



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

“APLICACIÓN CORRECTA DE LOS SUSTITUTOS DE LAS SANCIONES PENALES EN EL DISTRITO FEDERAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

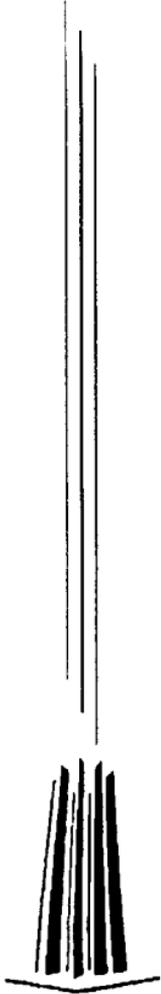
ADRIANA SOSA DOMÍNGUEZ

ASESOR:

DR. JUAN JOSÉ VIEYRA SALGADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO 2002





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" CON ESTE TRABAJO FINALIZA UNA ETAPA DE MI VIDA, LA CUAL ES UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES, PORQUE CON ELLA COMPRENDI QUE A UN EXISTIENDO UNA SERJE DE OBSTÁCULOS EN ESTE CAMINO, ME FUE POSIBLE LOGRAR MI OBJETIVO, TERMINAR MI CARRERA PROFESIONAL, EN EL CUAL HE OBTENIDO UNA PREPARACIÓN QUE ME PERMITIO OBSERVAR QUE CON EMPEÑO Y ESFUERZO TODO SE PUEDE. "

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS SE LA DEDICO A TODA Y CADA UNA DE LAS PERSONAS
QUE ESTUVIERON CONMIGO:

A DIOS:

POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD
DE REALIZAR UNO DE MIS PROPÓSITOS.

A MIS PADRES:

A USTEDES EN TODOS Y CADA UNO DE LOS MOMENTOS,
ME BRINDARON SU APOYO, CADA UNO A SU MANERA,
PERO DE CUALQUIER FORMA LES AGRADEZCO QUE
DURANTE ESTE TIEMPO ME HAYAN IMPULSADO PARA
LOGRAR MI META.

A MIS HERMANOS:

ANA LAURA, FIDEL, MOISÉS,
LES AGRADEZCO POR SER MÁS QUE MIS HERMANOS,
MIS AMIGOS, YA QUE ME OTORGARON SU COMPañÍA,
SU CARiÑO, Y SOBRE TODO SU AMISTAD.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A TI PEDRO:

H.R.P.

GRACIAS POR TU APOYO, ASÍ COMO EL TIEMPO
QUE HAS ESTADO CONMIGO, TANTO COMO EN LAS BUENAS
COMO EN LAS MALAS, GRACIAS POR SER UN PILAR EN MI VIDA.

A TODOS MIS PROFESORES:

QUE A LO LARGO DE MI VIDA ME GUIARON
CON SUS ENSEÑANZAS, Y ME AYUDARON
A ENFRENTAR LA VIDA, EN ESPECIAL A MI ASESOR DE
TESIS EL LIC. JUAN JOSÉ VIEYRA SALGADO.

CON TODO RESPETO AL HONORABLE SÍNODO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

EL PROCEDIMIENTO PENAL

1.1 GENERALIDADES	5
1.2 PROCESO PENAL Y SUS DIFERENTES ETAPAS	6
1.3 SENTENCIA	33
1.4 TIPOS DE SENTENCIA	35

CAPÍTULO II

LA PENALIDAD

2.1 CONCEPTO DE SANCIÓN	40
2.2 CONCEPTO DE PENA	42
2.3 PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	45
2.4 APLICACIÓN DE LA PENA	52

CAPÍTULO III

MEDIOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN

3.1 OBJETIVO	63
3.2 GENERALIDADES	64
3.3 COMPETENCIA	65
3.4 DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	66
3.4.1 PREVENCIÓN EN GENERAL	67
3.4.2 PREVENCIÓN ESPECIAL	68
3.4.3 DE LA READAPTACIÓN SOCIAL	70
3.4.4 DEL TRABAJO	71
3.4.5 DE LA CAPACITACIÓN	77
3.4.6 LA EDUCACIÓN	78

CAPÍTULO IV

LOS SUSTITUTOS DE LAS SANCIONES PENALES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

4 1 SUSTITUTOS PENALES EN GENERAL	82
4 2 TRATAMIENTO EXTERNO	87
4 3 DE LA LIBERTAD ANTICIPADA	91
4 3 1 LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD ANTICIPADA	91
4 4 TRATAMIENTO EN PRELIBERACIÓN	92
4 5 LIBERTAD PREPARATORIA	95
4 6 DIRECCION DEL CENTRO RESPECTIVO	96
4 7 ANÁLISIS ACERCA DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA CONFORME A LAS NUEVAS REFORMAS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITOFEDERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999.	97

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

Considero conveniente destacar que pude observar el fenómeno socio jurídico del tema que nos ocupa, al que he denominado " La Aplicación Correcta de los Sustitutos de las Sanciones Penales en el Distrito Federal", cuando tuve la oportunidad de realizar mi servicio social en la Secretaría de Gobernación, en el Patronato para la Incorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, y fui canalizada al reclusorio preventivo varonil oriente para brindar asesoría jurídica, en materia laboral, penal, civil, así como también a la promoción de trámites para los internos que se encuentran en tiempo para obtener algún beneficio ante el Consejo Técnico Interdisciplinario elaborándose un estudio general para saber si es viable dicho beneficio tomando en cuenta el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación

Tratándose del trabajo que se imparte dentro de la institución penitenciaria se busca que el interno adquiera el hábito de llevar a cabo alguna actividad, es conveniente también la capacitación actualizada para obtener las constancias respectivas todo ello para con el propósito de adquirir el beneficio que corresponda para incorporar al interno a la sociedad.

La educación también es uno de los puntos importantes, la cual debe ser ajustada a los programas oficiales, y es menester destacar que los internos adquieren documentos oficiales sin la mención de que estuvieron Internos.

Otro de los requisitos para ser merecedores de los beneficios consiste en que deben presentar buena conducta durante su estancia dentro de la Institución.

Una vez analizados tanto en lo individual, como en su conjunto los requisitos que debe llenar cualquier sentenciado, se le otorga su prelibertad, por medio del sustituto penal que corresponda de acuerdo al delito, a la sentencia dictada, y tomándose en cuenta el grado de peligrosidad del sentenciado para no volver a delinquir, previos los análisis y estudios que realiza el Consejo Técnico

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

interdisciplinario de los internos, por mencionar algunos: psicológicos, sociológicos, médico, etc., para determinar si efectivamente se logró su readaptación.

El presente trabajo de investigación lo he dividido en cuatro capítulos: en el primero analizaré brevemente los conceptos del procedimiento penal desde su inicio hasta llegar a la sentencia en el distrito federal, para posteriormente llegar a las sanciones y su aplicación; en el segundo capítulo se estudiará la pena ya que son importantes determinarlas para poder recibir cualquier tipo de beneficio; en el tercer capítulo se dan a conocer los medios de prevención y readaptación social, así como también se hablará de los requisitos que se necesitan con el objeto de poder obtener el beneficio; y en el cuarto y último capítulo se estudiará cada uno de los sustitutos penales, haciéndose un análisis a las reformas del código publicadas en el diario oficial de la federación del 17 de agosto de 1999.

El propósito fundamental de este trabajo sería la propuesta de crear un Comité encargado de vigilar la temporalidad en lo que atañe a la aplicación efectiva de la ley en cuanto a los sustitutos de las sanciones penales, velar porque se lleven a cabo los trámites correspondientes ante el Consejo Técnico, para lograr los beneficios y en caso de que la autoridad encargada de realizar el análisis proceda en forma lenta e in expedita, se haga acreedora a las sanciones que será muy conveniente que la ley establezca, para tal efecto se requiere reformar el ordenamiento legal que es parte de dicha propuesta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I
EL PROCEDIMIENTO
PENAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO PRIMERO

EL PROCEDIMIENTO PENAL.

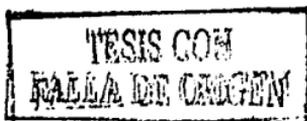
1.1. - GENERALIDADES.

Todo ser humano, razona, reflexiona y actúa, situación que permite distinguirlo de los otros seres vivos. El hombre es un ente falible, es decir perfectible, lo que implica la comisión de errores y muchas veces de conductas que pueden clasificarse en: negativas y positivas, buenas o malas.

La conducta positiva o buena no implica rechazo, a contrario sensu de las conductas negativas o malas que implican un rechazo total. Pero debemos pensar a quien compete señalar dicho rechazo, entendiendo que vivimos en sociedad, dentro de un Estado de Derecho, en un país de leyes, de normas que regulan la conducta de todos los sujetos que se encuentran en él. Este conjunto de normas reguladoras de la conducta, aquellas que se consideran negativas o malas en perjuicio de las personas, de la sociedad y del mismo estado, son llamadas antisociales o ilícitas, tipificadas muchas de ellas como delitos.

Una vez conocida la conducta puede ser positiva o negativa, que el ser humano es quien la realiza debiendo ser típica, antijurídica y culpable (DELITO) y que lesiona los intereses de la sociedad. ésta debe ser sancionada con una pena previamente establecida, es necesario que el autor del delito sea puesto a disposición de una autoridad para comprobar su presunta responsabilidad.

Por otro lado, el delincuente es el sujeto que comete el delito; es la persona que al realizar una conducta provoca un resultado que la ley penal tiene previsto para establecer una sanción, de aquí se entiende que solo el hombre puede cometer ilícitos penales porque tiene voluntad, inteligencia y libertad, esas facultades



hacen que se pueda reprochar su conducta, no sucediendo con los demás seres vivos, lo mismo sucede con los niños y menores de edad, los locos o débiles mentales profundos, que no son imputables porque no tienen capacidad para recibir el reproche que establece la norma penal.

Como se aludió anteriormente el presunto responsable de un delito debe ser puesto a disposición de una autoridad competente para que ésta inicie un procedimiento y se compruebe su probable responsabilidad y se aplique la sanción que corresponde.

Enrique Ferri, jurista italiano, perteneciente a la escuela sociológica de la criminología, manifiesta que el delito no es el punto central de la ley y de la sentencia, sino sólo la condición necesaria para que se inicie el procedimiento.

El derecho penal es la sustancia, es hablar del delito, de las penas y de las medidas de seguridad, y una vez que el hombre ha violado la norma jurídico penal, existe el procedimiento tendiente a que se le imponga una sanción, una pena, que puede ser la prisión o la multa, debe de dar cumplimiento a una serie de requisitos que están previstos dentro de la ley procesal respectiva y como a continuación analizaré .

1.2. - EL PROCESO PENAL Y SUS DIFERENTES ETAPAS.

Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente en materia penal.

Antes de saber quienes son las partes en el proceso penal, es importante dar un concepto de parte: "las partes son aquellos sujetos que concurren con un interés

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hacen que se pueda reprochar su conducta, no sucediendo con los demás seres vivos. lo mismo sucede con los niños y menores de edad, los locos o débiles mentales profundos, que no son imputables porque no tienen capacidad para recibir el reproche que establece la norma penal.

Como se aludió anteriormente el presunto responsable de un delito debe ser puesto a disposición de una autoridad competente para que ésta inicie un procedimiento y se compruebe su probable responsabilidad y se aplique la sanción que corresponde.

Enrique Ferri, jurista italiano, perteneciente a la escuela sociológica de la criminología, manifiesta que el delito no es el punto central de la ley y de la sentencia, sino sólo la condición necesaria para que se inicie el procedimiento.

El derecho penal es la sustancia, es hablar del delito, de las penas y de las medidas de seguridad, y una vez que el hombre ha violado la norma jurídico penal, existe el procedimiento tendiente a que se le imponga una sanción, una pena, que puede ser la prisión o la multa, debe de dar cumplimiento a una serie de requisitos que están previstos dentro de la ley procesal respectiva y como a continuación analizaré .

1.2. - EL PROCESO PENAL Y SUS DIFERENTES ETAPAS.

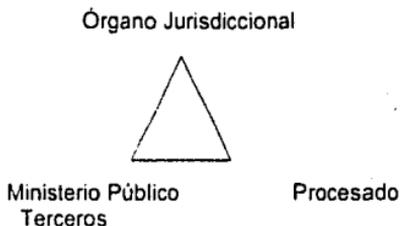
Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interes legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente en materia penal.

Antes de saber quienes son las partes en el proceso penal, es importante dar un concepto de parte: "las partes son aquellos sujetos que concurren con un interés

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

manifiesto y específico en la relación procesal, por lo que únicamente se deben admitir como tales las del Ministerio Público y al procesado”.

Por otro lado la trilogía en la relación procesal son:



En cuanto a la jurisdicción proviene etimológicamente de *Jus* y de *Decidere*, significando la primera Derecho y la segunda el verbo decir; por ello es admisible la opinión de quienes identifican a la jurisdicción como la acción propia de decir el Derecho, o bien de aplicar la ley al caso concreto”

El órgano que realiza la actividad jurisdiccional debe ser único, entendiendo como tal al que el Estado ha conferido la facultad de decir el Derecho, de donde se deriva que sus actos tengan fuerza ejecutiva; pero también debe poseer”:

- a) Un deber.
- b) Un derecho.
- c) Un poder.

El Ministerio público dice el Maestro González Bustamante, no solo es parte en el proceso penal, es también una Institución dependiente del Poder Ejecutivo encargada de procurar justicia. Es por otro lado, el representante de la sociedad. Sus atribuciones derivan del artículo 21 constitucional y 102 del mismo ordenamiento, al preceptuar en el primero de ellos que la persecución de los delitos queda en forma exclusiva reservada a la representación social y a la Policía Judicial, la cual queda bajo el mando inmediato del primero, y facultando en el segundo precepto al Ministerio Público”.¹

¹ González Bustamante, Juan José. Derecho Procesal Penal. 8ª Ed. Editorial Porrúa, México, 1990, p.135.

Son funciones del Ministerio Público, las siguientes:

- a) La represión de los delitos, es decir, el ejercicio de la acción penal;
- b) El proveer a la observancia de la ley para una pronta y regular administración de justicia;
- c) La tutela de los derechos del Estado, entidades jurídicas y personas que ni posean la plena capacidad jurídica.

El Ministerio Público está compuesto por el conjunto de funcionarios que, como órganos del Estado, ejercitan la acción penal y llevan al proceso la concreta relación de derecho penal sobre la que el juez habrá de juzgar.

Las notas distintivas del Ministerio Público son la unidad, la indivisibilidad y la independencia.

La unidad significa que todas las personas físicas diseminadas en todos los tribunales constituyen un sólo órgano y todas están sometidas a una sola dirección.

La indivisibilidad se entiende en sentido relativo, refiriéndola a los diferentes tribunales cerca de los cuales actúa el Ministerio Público entendida de este modo la indivisibilidad, derivando de ella el que las personas físicas que componen el Ministerio Público y lo representan ante los diferentes tribunales pueden ser sustituidas sin que el principio resulte vulnerado.

La independencia del Ministerio Público es muy discutida. Hoy no puede hacerse al Ministerio Público al antiguo reparo de que es un instrumento del Poder Ejecutivo. Nuestra legislación, al aceptar el principio de legalidad, ha sancionado la independencia del Ministerio Público."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En lo que atañe a la capacidad procesal refiriéndonos a las partes debemos distinguir:

1) La capacidad para ser parte; y, 2) la capacidad procesal.

La capacidad para ser parte es el conjunto de requisitos necesarios para que una persona pueda ser parte en el proceso.

La capacidad procesal es la suma de condiciones necesarias para que aquel que ya es parte pueda realizar actos procesales con eficacia jurídica.

Son varios funcionarios los que coadyuvan con el Juez y el Ministerio Público para la procuración y administración de justicia como el secretario, el notificador, la Policía Judicial, los peritos, etc.

La tercera categoría es la de los órganos auxiliares de las partes privadas del proceso: del acusado, del actor civil y del civilmente responsable (en su doble forma). La misión de estos auxiliares son la representación y la defensa. En nuestro derecho positivo son representantes de las partes aquellas personas que pueden obrar en el proceso en nombre y en interés de las mismas. La defensa está encomendada a los abogados. El defensor del acusado integra la personalidad procesal y colabora con el juez en la dirección y desenvolvimiento del proceso y en la busca de la verdad, todo en servicio de la justicia. El defensor del procesado cumple su función de dos modos: lo asiste y lo representa. Existen defensores principales y sólo para la vista los defensores sustitutos. En la categoría de órganos auxiliares deben incluirse los llamados consultores técnicos de la parte privada, los cuales, aunque con limitación a la pericia, tienen el carácter de defensores técnicos.

Los terceros, con este nombre se conocen aquellas personas que intervienen en el proceso penal y cooperan al desenvolvimiento de la relación jurídica procesal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sin convertirse en sujetos ni en partes, ni en órganos auxiliares de los sujetos mismos.

Sujeto activo del delito es el autor del mismo, y va tomando diferentes nombres durante todo el proceso:

Delincuente	<p>En principio podemos decir que delincuente es aquella persona que ha cometido un delito. No existe común acuerdo en cuanto a la denominación del trasgresor al ordenamiento jurídico penal, es así como se habla de criminal, trasgresor, antisocial, desviado, atípico social, malhechor, etc.; lo anterior depende de la corriente criminológica de que se trate.</p> <p>De igual manera, en un sentido estricto, se entiende como delincuente al sujeto que ha sido condenado a cumplir una pena por virtud de haber encontrado culpable de la conducta imputada, ello con base en una sentencia definitiva.</p>
Acusado	<p>Es la persona señalada ante la autoridad respectiva, de que ha realizado una conducta considerada delictuosa. La acusación es encomendada a un órgano público, es decir, al Ministerio Público.</p>
Agresor	<p>Es aquel que acomete en contra de alguien para matarlo, herirlo o hacerle cualquier daño. La agresión consiste en la capacidad de destrucción del crimen que se ve reflejada en el hecho criminal, en el individuo antisocial y en el daño social resultado de la criminalidad.</p>
Indiciado	<p>Sujeto de quien existe sospecha de haber cometido algún delito; la palabra indicio significa "el dedo que indica".</p>
Probable Responsable	<p>Es aquel en contra de quien existen datos suficientes para pensar en la posibilidad de que es autor de los hechos que se le imputan.</p>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Imputado	Es aquel en contra de quien se atribuye la comisión de algún delito.
Inculcado	Aquel al que se le atribuye la comisión de un delito o la participación en un hecho delictuoso.
Encausado	El sometido a una causa o proceso.
Procesado	Es aquel que está sujeto a un proceso; en consecuencia la aplicación de tal calificativo dependerá del criterio que se sustente respecto al momento en que se estime se ha iniciado el proceso.
Incriminado	A este término corresponde la misma significación que establecimos para imputado e inculcado.
Presunto Culpable	Es aquel en contra de quien existen elementos suficientes para suponer que, en un momento procesal determinado, será objeto de una declaración jurídica que lo considere culpable.
Condenado	Es aquel que está sometido a una pena.
Reo	Es aquel cuya sentencia ha causado ejecutoria y en consecuencia está obligado a someterse a la ejecución de la pena por la autoridad correspondiente.

La teoría del Derecho Procesal contempla el nombramiento de defensor desde tres puntos de vista: a) Como garantía de orden constitucional; b) Como condición obligatoria en el proceso y c) Como asesoría técnica de la defensa material que corresponde al acusado.

Consiste en la insuperable obligación del órgano jurisdiccional de procurar que de inmediato el consignado nombre a su Defensor, pues los actos constitutivos de una adecuada defensa (incluyendo la misma diligencia llamada de "declaración preparatoria", propiamente el emplazamiento), resultarán nulas de pleno Derecho. Si no está presente el Defensor, si el consignado no nombra Defensor, el juez, aún en contra de la voluntad del consignado, debe nombrarle al de oficio. Puede nombrarse como Defensor a cualquier persona que el consignado estime conforme a la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Federal, tan sólo el de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ser digno de la confianza del consignado. pero el juez debe asegurarse de que, cuando menos, uno tenga autorización legal para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Profesiones. Un procesado puede tener los defensores que desee, en la inteligencia de que si son dos o mas deberá nombrar a uno que será el representante común de la Defensa; si no nombrara a éste el juez lo hará en su defecto. El procesado puede en cualquier momento, hasta antes de existir sentencia irrevocable, nombrar y revocar a cualquier persona como su Defensor, el juez siempre deberá acordarlos favorablemente.

Hay dos tipos de proceso: el verbal y el escrito. El verbal se empieza a utilizar actualmente principalmente para los delitos menores y el escrito es utilizado para los delitos que ameritan un estudio y análisis más profundo.

Hay dos clase de procedimiento penal: el que corresponde al fuero federal, es decir, a la materia que atañe a la nación y el del fuero común, que corresponde a los problemas de los particulares o bien de los estados.

Todo proceso penal tiene partes fundamentales, es decir, periodos en que se divide el procedimiento a seguir, a continuación pasaremos a dar una breve explicación de dichos periodos.

AVERIGUACIÓN PREVIA Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Las características de la averiguación previa: Constituye un conjunto de actos realizados por y ante el Ministerio Público, que comprenden desde que se hace de su conocimiento la posible afectación de un bien penalmente tutelado, hasta que determina si ha lugar o no a iniciar el ejercicio de la acción penal, mediante la consignación; en caso afirmativo iniciará el ejercicio de la comúnmente llamada "Acción Penal", pero que esencialmente debe estimarse como "Acción Procesal Penal", en tanto que sólo tiene como efecto el provocar la actividad jurisdiccional.

En cambio, la "Acción Penal" propiamente dicha, tan solo tiene lugar al formularse por el Ministerio Público conclusiones en sentido acusatorio para dar lugar al juicio, lo cual puede acontecer una vez cerrada la instrucción.

La función persecutoria se integra con dos clases de actividades que serán en dos diferentes campos, a saber:

- a) Averiguación Previa.
- b) Ejercicio de la Acción Penal.

Por lo que se refiere a la averiguación previa, el Ministerio Público se convierte en un autentico investigador, pues realiza diligencias en busca de las pruebas que le permitan acreditar su dicho en el sentido de que los elementos del delito se encuentran comprobados, y que la presunta responsabilidad se haya acreditado.

El Ministerio Público tiene a cargo una serie de atribuciones previstas en la ley, derivadas de los artículos 16, 20, 21 y 102 Constitucionales. Los particulares tienen algunos derechos y obligaciones mediante los cuales se pretende verificar, constatar, la afectación de bienes jurídicos penalmente tutelados y, en su caso, reunir las pruebas que acrediten dicha afectación (reunir los elementos del tipo penal del que se trate); también las necesarias para acreditar quién fue el autor de esa afectación (probable responsable), para que, de proceder, ejercite la Acción Procesal Penal, que se inicia por medio de la consignación.

Las características de la acción penal se han considerado las siguientes:

- 1) Es *autónoma*, comprendiéndose en el sentido que la acción penal es independiente tanto del derecho abstracto de castigar que detenta el Estado como del derecho referido a un caso concreto.

- 2 Es *pública*, significando con ello que tanto su fin como su objetivo son públicos, excluyendo así los casos en que prevalecen únicamente intereses privados.
- 3 Es *indivisible*, puesto que se ejercita contra todos los individuos que cometan un delito, sin distinción de personas: se toma como ejemplo práctico la querrela, donde si se presenta en contra de uno solo o se otorga el perdón, éste favorecerá a todos los participantes por igual.
- 4 Es *irrevocable*, porque el titular de la misma no puede desistirse de ella; una vez ejercitada se requiere que la sentencia se dicte.
- 5 Es *de pena*, porque al ejercerla se pretende que recaiga sobre el sujeto activo del delito una pena, un castigo; claro está que existen casos en que las medidas de seguridad no constituyen propiamente una pena, pero admitiendo que lo que se pretende ejemplificar es el castigo puede ser aceptada.

LA DENUNCIA.

Es la forma en que el Ministerio Público se entera de los hechos que en principio pueden reputarse presumiblemente delictivos, siendo las formas en que se le manifiestan tales acontecimientos la denuncia y la querrela.

La denuncia es la relación de hechos que se consideran delictuosos ante el órgano investigador, quien inicia la diligencia que se conoce como averiguación previa, y que presenta las siguientes características:

- 1 Una narración de hechos presumiblemente delictivos.
- 2 Se presenta ante el órgano investigador.
- 3 Puede ser hecha por cualquier persona.

Es el acto jurídico consistente en la declaración que cualquier persona puede formular ante el Ministerio Público, manifestándole que tiene conocimiento de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

afectación de un bien jurídico y, en su caso, le aporta las pruebas que al respecto pudiera tener, obligándolo (consecuencia inmediata) a que, en investigación o en averiguación previa, reúna las pruebas que acrediten la existencia de dicha afectación, sino también las necesarias para determinar quién es el probable responsable. En su caso, el denunciante, lo obliga al ejercicio de la acción procesal penal, cuyo inicio y persistencia determina la realización de los actos del proceso penal (consecuencia mediata), al término del cual el juzgador tendrá que declarar si la mencionada afectación constituyó o no delito y, en su caso, aplicar a su autor la pena y/o la medida de seguridad relativa.

LA QUERRELLA.

La querrela se puede definir como la narración de hechos presumiblemente delictivos por la parte ofendida ante el órgano investigador, con el fin de que se castigue al autor de los mismos.

Es el acto jurídico consistente en la declaración que tan solo puede ser formulada por el agraviado (por sí o por medio de su representante legal) ante el Ministerio Público, para manifestarle expresa o tácitamente que tiene conocimiento de la afectación de un bien jurídico del cual es titular y que es su voluntad sea reprimido, al igual que en la denuncia, se dan las consecuencias inmediata y mediata, pero sujetas a condición resolutive, pues resulta posible impedir el nacimiento o dar por terminado el proceso, mediante el otorgamiento del perdón del ofendido, por sí o por medio de su representante legal.

Por lo que respecta a la querrela, ésta puede formularse sólo dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que el ofendido tenga conocimiento de la lesión del bien jurídico y de quien lo cometió; o bien, dentro del plazo de tres años a partir de la consumación si no tuvo ese conocimiento, pues transcurrido el plazo relativo habrá prescrito la acción procesal penal relativa; en el entendido de que se aplicarán las reglas correspondientes a los casos de los delitos perseguibles por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

denuncia, si se da el supuesto de que el ofendido formuló oportunamente su querrela.

- Periodo de preparación de la acción procesal penal. Desde la denuncia o la querrela hasta la consignación.
- Periodo de preparación del proceso. Del auto de radicación al auto de término constitucional.
- Periodo del proceso.

1. Instrucción del auto de formal prisión o sujeción a proceso al que declara cerrada la instrucción.

2. Periodo preparatorio del juicio (del auto que declara cerrada la instrucción al que cita para audiencia).

3. Discusión o audiencia (audiencia de vista).

4. Sentencia (desde que se declara visto el proceso hasta la emisión de sentencia).

El ejercicio de la acción penal en México, se divide en dos periodos: el primero, persecutorio de la comprobación de delito, de responsabilidad y de participación, y el segundo, acusatorio en el cual, el Ministerio Público, tomando los datos de conocimiento que la instrucción le imparte sobre aquellos elementos, adopta una determinada posición para el juicio.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, el Procedimiento Penal se inicia mediante una denuncia, una acusación o una querrela; mas como la acusación tiene una naturaleza jurídica diversa (la de iniciar el juicio y no la Averiguación Previa), tan solo existen dos medios: la denuncia y la querrela; en consecuencia, quedan proscritas las pesquisas, es decir, la posibilidad de que el Ministerio Público inicie la averiguación previa de propia iniciativa.

La Averiguación Previa se inicia cuando el Ministerio Público toma conocimiento de la afectación de un bien penalmente tutelado. Recordar que el "bien jurídico" significa lo mismo que "interés legalmente tutelado" y que en materia penal esta afectación equivale a la "tipicidad", es decir, a una "adecuación de la conducta al

tipo" o bien, a la acreditación de "los elementos del tipo penal". En materia procesal penal se ha acostumbrado denominarla, "cuerpo del delito", elementos del tipo.

El Ministerio Público no está autorizado y, por lo mismo, está impedido para investigar sin haber recibido previa noticia, si los particulares cometen o no delitos (pesquisas); por el contrario, está obligado a practicar diligencias en Averiguación Previa cuando se le hace saber que alguien ha lesionado un bien jurídico; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, mismo que da existencia a dos medios para proporcionarle la noticia criminal que son la Denuncia y la Querrela.

Las características o notas comunes entre denuncia y querrela deben entenderse como los actos (jurídicos), con los cuales se inicia la averiguación previa y, por lo tanto, el procedimiento penal mexicano, que tiene como contenido la "noticia criminis", es decir, el aviso de haber realizado una conducta típica; ambas constituyen los únicos medios para provocar la actividad del Ministerio Público tendiente a comprobar la lesión de un bien jurídico-penal y, en su caso quién lo causó.

Las determinaciones del ministerio publico: Son las apreciaciones del Ministerio Público al término de las diligencias de averiguación previa (las que le haya sido posible realizar) para decidir si ha lugar o no a consignar; y pueden ser:

A - De consignar (con o sin detenido).

B.- De no consignar (Provisional o definitivamente)

La consignación es el acto por el cual el Ministerio Público, en representación de los intereses de la Sociedad, provoca la actividad jurisdiccional exponiéndole los razonamientos que lo determinaron a considerar penalmente responsable a una persona y pone a disposición del juez el expediente integrado por las constancias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

formuladas en averiguación previa, y en caso de flagrante delito o de urgencia, al indiciado.

PREINSTRUCCIÓN

En los apuntes de su clase de Derecho Procesal Penal del maestro Fernando Martínez Inclán, dice que es el conjunto de actos preparatorios de la instrucción que se realizan por y ante el Órgano o Autoridad Jurisdiccional, desde el momento en que esta Autoridad dicta el "Auto de Radicación" (también llamado de inicio o "cabeza de proceso"), hasta determinar la situación jurídica de los consignados, mediante un auto en que resuelve si debe o no seguirse proceso a quienes se encuentran a su disposición."²

Los requisitos del auto de radicación son:

Es el primer acto que realiza el Órgano de la Jurisdicción (resolución); constituye, a la vez, el primer efecto mediato de la denuncia o de la querrela y el inmediato del ejercicio de la acción procesal penal, mediante la consignación.

En los autos de radicación con detenido se deberá señalar el día y la hora en que el propio detenido queda a disposición del Juez, pues sirve de base para el cómputo de los términos Constitucionales de 48 horas y de 72 horas para llevar a cabo la diligencia comúnmente denominada "declaración preparatoria" y para resolver su situación jurídica, respectivamente. Si la consignación fue sin detenido y se ejecutó la orden de aprehensión, el cómputo de estos plazos no se inicia a partir de la hora y fecha del auto de radicación, sino desde el momento mismo en que esté el probable responsable a disposición del Juez que libró esta orden, momento que debe precisarse en el auto relativo.

Martínez Inclán, Fernando. "Apuntes de clase del curso de derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la UNAM", pp. 27 y 38.

Existen tres tipos de términos constitucionales.

I. El de las 48 horas siguientes al momento en que los detenidos se encuentren a disposición del Juez, dentro del cual éste debe celebrar la diligencia llamada "declaración preparatoria", pero que realmente constituye el emplazamiento; éste se encuentra integrado, además de los cuatro elementos distintivos de esta institución, comunes a todo procedimiento, por otros tres elementos propios del penal; En la diligencia el mismo Juez tiene la obligación de respetar y hacer saber al consignado sus derechos.

II El de 72 horas, en el cual se debe determinar la situación jurídica del consignado, sea decretando su libertad o bien su procedencia, si ordena ésta mediante auto de formal prisión, si cumple también con el requisito exigido por el artículo 19 Constitucional de justificar la detención por más de 72 horas.

III Excepcionalmente la duración del término de 72 horas pudo ser mayor: 1. - El de 75 horas a que se refiere la tercera y última parte del primer párrafo del artículo 19 Constitucional, a cuyo término se pondrá al encargado de la institución carcelaria preventiva; y 2. - Cuando se prolongue en beneficio del inculcado, en los términos de la segunda parte del primer párrafo del citado artículo 19, como lo es el caso de la duplicidad, es decir, de 144 horas, establecido en el último párrafo del artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales o en su caso en el artículo 297, párrafo primero de la ley adjetiva del Distrito Federal.

Cuando se dicta un auto de sujeción a proceso, en los términos del primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Federal no es posible la restricción de la libertad personal, pero existe la obligación del consignado de comparecer a todas las diligencias procesales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV Para dictar sentencia, dentro de cuatro meses si por el delito que se le imputa tan sólo se le puede imponer una pena máxima de dos años o menos de prisión; o dentro de un año si la pena máxima a que se le puede condenar puede ser mayor de dos años. De conformidad con lo dispuesto en la parte final de la fracción VIII del artículo 20 de la Constitución Federal, este lapso puede ampliarse en beneficio del procesado.

Las transformaciones sufridas por la ley adjetiva en cuanto al auto de formal prisión.

Son las resoluciones por virtud de las cuales el Órgano de la Jurisdicción, habiendo comprobado tanto los elementos del tipo penal del delito que en ellas necesariamente han de expresarse, así como la probable responsabilidad, debe dictar dentro del término Constitucional de 72 horas, declarando la continuación del desarrollo del proceso, en investigación de tal delito; existen dos especies:

Auto de Formal Prisión.- Procede cuando la punibilidad del delito imputado, o la del que resulte más grave si son varios, comprende prisión y multa; se caracteriza por dar lugar a la prisión preventiva.

Auto de Sujeción a Proceso.- Procede cuando la punibilidad del delito imputado comprende prisión o multa, o bien tan solo esta última o cualquier otra que no sea prisión; se caracteriza por no haber lugar a prisión preventiva, pero existe a cargo del procesado la obligación de comparecer a todas las diligencias que dentro del proceso se practiquen.

Todo proceso se seguirá por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión.

El auto de formal prisión requiere de los elementos de fondo y elementos de forma, o como dice la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, esenciales y

no esenciales. La carencia de los primeros o los errores en su estimación, dan lugar a la concesión del amparo, en tanto que la falta de los segundos serán motivo para que el juez de Distrito ordene a la autoridad responsable subsane el error cometido.

El auto de formal prisión y el de sujeción a proceso, serán apelables en el efecto devolutivo.

El auto de formal prisión o el auto de sujeción a proceso se dictarán por el delito que realmente aparezca comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, y considerando los elementos del tipo y la probable responsabilidad correspondientes aun cuando con ello se modifique la clasificación hecha en promociones o resoluciones anteriores.

El contenido de los elementos del tipo y de lo que se consideraba como el cuerpo del delito. La comprobación del cuerpo del delito debe ser plena. Si bien la responsabilidad es apreciativa y meramente presuncional, la comprobación del cuerpo del delito, aun para los efectos de la formal prisión, debe ser indubitante. No es posible que haya dudas respecto a la existencia del delito para someter a un individuo a prisión preventiva, sino que es indispensable que haya convicción plena.

La reciente reforma constitucional (8 de marzo de 1999) plantea el cambio de una figura jurídica por otra: dejar de hablar de los "elementos del tipo penal" para regresar a la figura del "cuerpo del delito".

Antes del año de 1993, en nuestro sistema penal imperaba la figura del "cuerpo del delito".

En ese año, los artículos 16 y 19 constitucionales fueron reformados en el sentido de imponer en su labor a los ministerios públicos y jueces la necesidad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comprobar todos los elementos de la descripción narrativa que la ley hace de una conducta ilícita o delictiva: es decir, se adoptó la figura de los "elementos del tipo penal", que es la descripción de las conductas que se consideran como delitos, no sólo elementos descriptivos de la conducta que un individuo debe realizar para que se considere delito, sino también elementos que atienden al ánimo del probable delincuente y aquellos que son objeto de una valoración jurídica o cultural, denominados elementos normativos.

Las reformas recientes, en cambio, retoman nuevamente la figura del cuerpo del delito. Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta figura se integra por el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley, enajenándose con estos elementos probatorios, como son los subjetivos o normativos. Por lo tanto, se creía que, en aras de garantizar una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, los funcionarios públicos deberían comprobar todos esos elementos para poder girar una orden de aprehensión y con ello ejecutar un acto de molestia en contra de un gobernado.

Como ejemplo usaremos el artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal, que tipifica el delito de robo de la siguiente manera: "Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley".

De esta descripción delictiva se desprenden como elementos objetivos la acción de apoderarse y privar de la posibilidad de gozar de su bien mueble al dueño; y como elementos normativos la cosa ajena mueble que sin derecho y sin consentimiento de debe extraer del goce del dueño. Pero además, esta tipificación involucra elementos subjetivos, tales como el ánimo o intención de apoderamiento que debe tener el delincuente sobre la cosa ajena.

Con la reforma reciente, los agentes del Ministerio Público y los jueces penales, para dictar una orden de aprehensión y un auto de formal prisión, sólo deben probar el apoderamiento de una cosa ajena mueble que cualquier sujeto haga, al margen de cualquier otra consideración. Se abre así la posibilidad de que se cometan numerosas arbitrariedades: se puede detener a todo sujeto que tenga la posesión de una cosa ajena, sin la necesidad de verificar si el dueño se la prestó, rentó, etc., y sin averiguar si el individuo tenía la intención de apoderarse de ella o de robársela.

La justificación de esta reforma, según la mayoría de la Cámara de Senadores, es porque la obligación de comprobar todos los elementos de la conducta delictiva ha ocasionado que frecuentemente, por tecnicismos legales, presuntos delincuentes se evadan de la acción de la justicia.

Es preciso pues reflexionar el hecho de que, reformas como ésta, restringen las garantías individuales de los gobernados; de todos los gobernados, no solo de los presuntos delincuentes. Pueden ser el principio de un peligroso camino que busque legalizar la represión y justificar el actuar arbitrario y discrecional de los ministerios públicos y de los jueces al emitir una orden de aprehensión, hacernos avanzar, sin advertirlo, hacia un Estado autoritario.

Las variaciones en cuanto al auto de libertad: Son las resoluciones por virtud de las cuales el Órgano de la Jurisdicción, no habiendo comprobado ya sea, el cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad, debe dictar dentro del término Constitucional de 72 horas, declarando que no es posible continuar el desarrollo del proceso.

INSTRUCCIÓN

Es la parte del procedimiento penal que tiene por objeto ordenar los debates que llevan al conocimiento de la verdad legal y sirven de base a la sentencia. Los fines de la instrucción son,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- a) Determinar la existencia de los elementos suficientes para iniciar un juicio o para resolver si procede sobreseerlo.
- b) Aplicar provisionalmente, cuando el caso lo amerite, las medidas de aseguramiento necesarias;
- c) Recoger los elementos probatorios que el tiempo pueda hacer desaparecer;
- d) Hacer factible el ideal jurídico de la libertad del procesado hasta que recaiga sentencia condenatoria firme.

LOS PERÍODOS DE LA INSTRUCCIÓN.

1. - El de setenta y dos horas que se conceden al juez a partir del momento en que el detenido es puesto a su disposición, durante el cual deben aportarse las pruebas que sirvan para resolver, cuando menos, respecto de la formal prisión o libertad del acusado por falta de méritos; el artículo 20 de nuestra Carta Magna señala que en todo juicio del orden criminal al acusado tendrá, entre otras garantías, la de que se le dé a conocer en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia: el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye para que pueda contestar al cargo; en este acto rendirá su declaración preparatoria con apoyo en los más amplios elementos de que disponga.
2. - El comprendido entre el auto de formal prisión (sujeción a proceso) y aquel en que se declara agotada la averiguación.
3. - El tercero se inicia con dicho auto y finaliza con el que cierra definitivamente la instrucción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LAS OBLIGACIONES DEL JUEZ Y EFECTOS DEL AUTO QUE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN.

- a) De tiempo. - Debe ajustarse estrictamente a los términos constitucionales.
- b) De forma. - Debe actuar siempre en audiencia pública.
- c) De conocimiento. - Indicará al inculpado quién y de qué se le acusa.
- d) De defensa. - Debe oír al inculpado, aceptando todas las pruebas o constancias que ofrezca, otorgándole cualquier beneficio que consigne la ley.
- e) De declaración preparatoria. - Que deberá tomar al acusado en el acto mismo, para así hacerse de elementos para definir la situación jurídica de éste.

Termina la instrucción en el proceso cuando el juez instructor estima que fueron practicadas todas las diligencias necesarias para encontrar la verdad histórica, estando asimismo desahogadas todas las que hayan sido solicitadas por las partes. En ese momento dicta un auto en el que declara cerrada la instrucción y ordena que se ponga el expediente a la vista de los interesados por un tiempo determinado, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Si se precisan algunas otras probanzas por alguna circunstancia, puede abrirse un breve periodo extraordinario que se denomina de instrucción para mejor proveer.

Efectos del auto que declara cerrada la instrucción

1. Pone fin a la instrucción constitucional propiamente dicha.
2. Transforma la acción penal de persecutoria en acusatoria.
3. Marca legalmente el principio del tercer periodo de todo procedimiento penal, o sea el juicio propiamente dicho.

La ley penal señala dos tipos de procedimientos el sumario y ordinario

LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN

- I Se dictará dentro del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial.
- II Que se le haya tomado la declaración preparatoria al inculpado en los términos de ley, o bien, conste en el expediente que se negó a emitirla.
- III Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito por el cual deba seguirse el proceso.
- IV Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad.
- V Que no esté acreditada alguna causa de licitud.
- VI Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que hagan probable la responsabilidad del indiciado.
- VII Los nombres y firmas del juez que dicte la resolución y del secretario que las autorice.

El plazo de setenta y dos horas a que hace mención el numeral uno, se duplicará cuando lo solicite el inculpado por sí, o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica. El Ministerio Público no podrá solicitar dicha ampliación ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el inculpado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La ampliación del plazo se deberá notificar al Director del reclusorio preventivo, en donde en su caso, se encuentre internado el inculpado, para los efectos a que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 19 constitucional; una vez dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez ordenará que se identifique al procesado (ficha sinaléctica)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cumplido el término de setenta y dos horas, en su caso, el juez dicta auto de formal prisión, de sujeción al proceso o de libertad por falta de elementos.

Procede el recurso de apelación (en efecto devolutivo) contra el auto de formal prisión y el de sujeción al proceso.

LOS CASOS EN QUE DEBE ABRIR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO SUMARIO.

El juez, de oficio, declarará abierto el procedimiento sumario al dictar la formal prisión o la sujeción a proceso y deberá notificar a las partes poniendo el proceso a la vista de éstas (lo que constará en el auto correspondiente).

LOS CASOS EN QUE SE INTERPRETAN COMO NO ACUSATORIAS LAS CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Son conclusiones no acusatorias:

Aquellas en las que no se concrete la pretensión punitiva, o bien, ejercitándose esta se omita acusar:

- a) Por algún delito expresado en el auto de formal prisión; o
- b) A persona respecto de quien se abrió el proceso.

Si el pedimento del Procurador fuere de no acusación, el juez, al recibir aquél, sobreseerá el asunto y ordenará la inmediata libertad del procesado. (El auto de sobreseimiento producirá los mismos efectos que una sentencia absolutoria).

Si no se presentan las conclusiones a cargo del Ministerio Público, el juez tendrá por formuladas conclusiones de no acusación y el procesado será puesto en inmediata libertad y se sobreseerá el proceso.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Recapitulando: cometido un delito, la autoridad competente debe recibir la noticia sobre tal acontecimiento, a través de la denuncia o querrela, que constituyen requisitos de procedibilidad, es decir, las puertas para el acceso al procedimiento penal.

La denuncia, es una simple exposición de conocimientos: la que un particular o un funcionario hacen ante la autoridad, enterándola de la comisión de un delito perseguible de oficio, es decir, que se puede y se debe perseguir y sancionar sin que medie la decisión de los particulares, en cambio la querrela apareja un doble fenómeno: por una parte es, como la denuncia, una expresión de conocimientos en torno a un hecho delictivo; por la otra, trae consigo la exposición de una voluntad, la de la víctima o la de otra persona legitimada para tal efecto, en el sentido que se persiga y sancione al delincuente.

Presentadas la denuncia o querrela, se abre el primer período del procedimiento, denominado de averiguación previa y cuando ésta se agota el juez aparece en escena

Durante este período, se comprueba el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, pieza maestra en el proceso penal.

Se culmina en la acreditación del delito y la responsabilidad de su autor, en cuyo caso esa autoridad ejercita ante tribunal competente la acción penal, a través de la consignación, así las cosas, consignación y ejercicio de la acción penal son conceptos sinónimos, por obra de éstos se abre el camino del proceso, en sentido riguroso y cesa la actividad puramente administrativa que se ha estado desarrollando ante el Ministerio Público.

Se puede arribar a una conclusión contraria a la existencia del delito o responsabilidad del inculcado, esto es cuando ante los ojos del Ministerio Público queda clara la falta de los elementos para consignar y tampoco resulta posible, por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

otra parte, que éstos lleguen a reunirse, o cuando por obra de alguna de las causas marcadas por la ley penal se ha extinguido la pretensión punitiva, es pertinente el dictado de una resolución llamada de "archivo" cuya naturaleza y alcances se hallan en resolución.

Finalmente la actividad del Ministerio Público puede desembocar en la reserva de la averiguación previa, que carece de alcance conclusivo, ocurre la reserva cuando de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación.

Al ejercitar la acción penal, si se encuentra detenido el responsable, el Ministerio Público deberá consignarle dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención y si no se encuentra detenido, consignará solicitando orden de aprehensión

El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, obliga al órgano jurisdiccional a resolver sobre la petición que aquel deduce, en consecuencia, tan luego como el juez reciba la consignación, dictará un auto de radicación en el que resolverá si el ejercicio de la acción penal reúne o no los requisitos del artículo 16 constitucional.

-El de Preinstrucción, es aquel en el que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculcado, o bien, en su caso la libertad de éste por falta de elementos para procesar.

Dentro del término de setenta y dos horas, señalado por el artículo 19 constitucional, el juez deberá resolver sobre la situación jurídica del indiciado, decretando su auto de formal prisión en caso de hallarse comprobado el cuerpo del delito que se le impute y su probable responsabilidad, o su libertad, en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

otra parte, que éstos lleguen a reunirse, o cuando por obra de alguna de las causas marcadas por la ley penal se ha extinguido la pretensión punitiva, es pertinente el dictado de una resolución llamada de "archivo" cuya naturaleza y alcances se hallan en resolución.

Finalmente la actividad del Ministerio Público puede desembocar en la reserva de la averiguación previa, que carece de alcance conclusivo, ocurre la reserva cuando de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación.

Al ejercitar la acción penal, si se encuentra detenido el responsable, el Ministerio Público deberá consignarle dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención y si no se encuentra detenido, consignará solicitando orden de aprehensión.

El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, obliga al órgano jurisdiccional a resolver sobre la petición que aquel deduce, en consecuencia, tan luego como el juez reciba la consignación, dictará un auto de radicación en el que resolverá si el ejercicio de la acción penal reúne o no los requisitos del artículo 16 constitucional.

-El de Preinstrucción, es aquel en el que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculcado, o bien, en su caso la libertad de éste por falta de elementos para procesar.

Dentro del término de setenta y dos horas, señalado por el artículo 19 constitucional, el juez deberá resolver sobre la situación jurídica del indiciado, decretando su auto de formal prisión en caso de hallarse comprobado el cuerpo del delito que se le impute y su probable responsabilidad, o su libertad, en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

supuesto de que no se halle comprobado ninguno de ambos extremos, o se halle únicamente el primero, si el delito sólo merece pena pecuniaria o alternativa que incluyere una no corporal, el juez en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 17 constitucional, en lugar de dictar un auto de formal prisión, dictará auto de sujeción a proceso, sin restringir la libertad del indiciado.

Si dentro del término señalado no se reúnen los requisitos necesarios para dictar el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, según los casos, se dictará la libertad del inculcado, por medio de auto que en el procedimiento común se llama auto de libertad por falta de méritos, y en el federal se denomina, auto de libertad por falta de elementos para procesar.

Este auto acarrea un buen número de efectos trascendentales sobre el enjuiciamiento, entre ellos figura la apertura de la vía sumaria o la continuación por la vía ordinaria, el procedimiento sumario sólo viene al caso según lo manifiesta el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El juez de oficio declarará abierto el procedimiento sumario al dictar la formal prisión del inculcado, haciéndolo saber a las partes, podrá revocarse éste procedimiento sumario para seguir con el ordinario, cuando así lo soliciten el inculcado o su defensor, con ratificación dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto relativo.

-El de Instrucción, es el que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiaridades del inculcado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste.

El fin que se persigue con este período es el averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiere sido cometido y las peculiaridades del inculcado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste, en otras palabras se aportan al juez los medios para que pueda cumplir su cometido o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mejor dicho, darle a conocer lo necesario para que posteriormente le sea factible realizar la obligación que tiene de dictar sentencia.

El contenido de este periodo es un conjunto de actividades realizadas por o ante los tribunales, es la aportación de las pruebas que van a servir para la decisión. Son esenciales los medios de prueba para recabar el conocimiento de la verdad con relación a los hechos. Es por tanto al través de la prueba como el juzgador formara su convicción sobre la relación material que se ha sometido a su conocimiento, y gracias a la luz que arroje la actividad probatoria, podrá el juez entender que efectivamente se ha cometido un delito y que la persona a quien la conducta criminal se imputa, es de veras responsable del ilícito".³

En la llamada Audiencia Constitucional, en el periodo probatorio existen cuatro fases: ofrecimiento, admisión, desahogo y alegatos. Son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a derecho, no se admiten probanzas que no contengan relación con la materia del proceso o no sean idóneas para esclarecer hechos controvertidos en éste.

En el auto de formal prisión se ordenará, poner el proceso a la vista de las partes para que propongan dentro de quince días contados desde el siguiente a la notificación de dicho auto, las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogaran en los treinta días posteriores, término dentro del cual se practicarán igualmente, todas aquellas que el juez estime pertinentes, las que se desahogarán en los treinta días posteriores, termino dentro del cual se practicarán igualmente todas aquellas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad y las diligencias relativas.

³García Ramírez, Sergio. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Instituto de Ciencias Penales, México, 1976. p.135.

Transcurridos los plazos anteriores, el juez decretará cerrada la instrucción y mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa, durante cinco días para cada uno, para la formulación de **conclusiones**.

El Ministerio Público, al formular sus conclusiones hará una exposición sucinta y metódica de los hechos conducentes, propondrá las cuestiones de derecho que de ellos surjan, citará las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables y determinará su pedimento en proposiciones concretas. Las conclusiones de éste pueden ser acusatorias o inacusatorias.

Las conclusiones deben referirse: A los hechos, sistemática y cronológicamente, demostrando su encuadramiento técnico dentro del tipo penal; relacionarse con las pruebas aportadas durante todo el procedimiento; analizar las circunstancias en que se llevaron a cabo los hechos, fijando el daño producido, el móvil del delito, la participación del sujeto las calificativas o modificativas de la conducta y los medios empleados para ejecutarla; tomar en cuenta el resultado del estudio sobre la personalidad del delincuente, para así de acuerdo con todo lo anterior, solicitar la imposición de una pena o medida de seguridad.

Las conclusiones de la defensa, siempre tienen como antecedente necesario las conclusiones acusatorias del Ministerio Público, pues si este no ha presentado acusación, no tendría sentido que aquella solicitara la inculpabilidad de quien no ha sido acusado o la disminución de una pena no solicitada por el órgano autorizado para ello. Si al concluirse el término concedido al acusado y a su defensor, éstos no hubieran presentado conclusiones, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad.

Exhibidas las conclusiones de la defensa, el juez fijará día y hora para la celebración de la vista, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después de recibir las pruebas que legalmente puedan presentarse, de la lectura de las constancias que las partes señalen y de oír alegatos de las mismas, el juez declarará visto el proceso, con lo que termina la diligencia.

Las partes deberán estar presentes en la audiencia, en caso de que el Ministerio Público o el defensor no concurran, se citará para nueva audiencia dentro del término de ocho días.

El de Primera Instancia, es aquel durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el juzgador y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva.

1.3 SENTENCIA

La **sentencia** se pronunciará dentro de los diez días siguientes a la vista, es muy importante señalar, que el juzgador no puede rebasar la acusación del Ministerio Público, toda vez que de hacerlo, sería tanto como substituirse en la función persecutora al Ministerio Público, la sentencia debe dictarse por el delito o delitos por los que se haya seguido el proceso, es decir por lo señalado en el auto de formal prisión.

Apartir de que se pronuncia la sentencia se le notifica al detenido, se da por concluido el proceso llamado de primera instancia. Puede ser que el sentenciado o el ministerio publico, no estén conformes con la sentencia pronunciada por el juez en cuyo caso interponen el recurso de apelación ante el tribunal superior de justicia correspondiente.

En la sentencia sobresalen tres momentos: uno de conocimiento, otro de juicio o clasificación y otro de voluntad o decisión. El momento de conocimiento es la labor que realiza el juez para conocer que es lo que jurídicamente existe, es

decir, que hechos quedan acreditados a través de las reglas jurídicas (es muy posible que la ley les conceda eficacia).

La interpretación, juicio o clasificación, es una función exclusivamente lógica en la que el juzgador, por medio de raciocinios determina el lugar que corresponde al hecho jurídicamente comprobado. Por último el momento de voluntad se ubica en la actividad que realiza el juez al determinar cual es la consecuencia que corresponde al hecho ya clasificado dentro del marco que la ley establece. Hay quien cree que en la sentencia no hay ningún acto de voluntad, sino una exclusiva interpretación lógica de preceptos jurídicos, merced a la cual se desemboca en una sola decisión."⁴

"La opinión más generalizada reconoce a la sentencia como un acto en el que el órgano competente juzga el objeto de la relación jurídico—procesal, para cuyo fin es necesaria la función mental. De esta manera todo se concreta en un silogismo por medio del cual, de dos premisas anteriores se llega a una conclusión; es decir la premisa mayor está constituida por la hipótesis prevista en forma abstracta por la ley, la premisa menor por los hechos materia del proceso y la conclusión, es la parte resolutive".⁵

El modo normal de conclusión del proceso es la sentencia, por lo que el artículo 71 de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal como el artículo 94 del Código Federal de Procedimientos Penales la caracterizan como una resolución judicial que termina la instancia resolviendo el asunto principal controvertido.

Sentencia, del latín "sentencia" que significa, dictamen o parecer, por eso generalmente se dice: la sentencia es una decisión judicial sobre alguna

⁴ Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Ed. 9ª Editorial Porrúa. México. 1991. p.309.

⁵ Cebán Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. 13ª Editorial Porrúa. México 1989 p. 415

controversia o disputa. También se afirma que viene del vocablo latino "sentiendo" por que el juez partiendo del proceso declara lo que siente.⁶

Desde la doctrina clásica hasta la moderna, se han emitido conceptos sobre la sentencia. Para Alcalá-Zamora, es " La declaración de voluntad del juzgado acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso". Franco Sodi la define como " La resolución judicial que contiene la decisión del órgano jurisdiccional sobre la relación del Derecho Penal planteada en el proceso y que pone fin a la instancia".

Sergio García Ramírez, señala que para Chiovenda, la sentencia es conceptualmente " El pronunciamiento sobre la demanda de fondo y más exactamente la resolución del juez, que afirma existente o inexistentemente la voluntad concreta de ley deducida en el pleito"; para Caballo " La sentencia penal es la decisión del órgano jurisdiccional que declara imperativamente en las formas establecidas por la ley, el derecho sustantivo para resolver el conflicto de derechos subjetivos que le agita en la pretensión jurídica, deducida en el proceso y que agota definitivamente, el fin de la jurisdicción en relación con la fase procesal en la cual se pronuncia".

Después de todo lo explicado hasta aquí, podemos indicar que la sentencia en el procedimiento penal se caracteriza por ser un acto procesal a cargo del juez, funcionario que en cumplimiento de sus atribuciones traduce su función intelectual individualizando el derecho, para ese fin toma como base las disposiciones jurídicas y las diligencias practicadas durante la secuela procedimental, para adecuar la conducta o hecho al tipo penal, estableciendo el nexo causal entre la conducta atribuida al sujeto y el resultado y de acuerdo con la participación del sujeto determina la culpabilidad, la inculpabilidad, la procedencia o improcedencia de una causa de justificación, de una excusa absolutoria o de cualquier otra

⁶ García Ramírez, Sergio, Derecho Procesal Penal, Ed. 7ª Editorial Porrúa, México 1989, pp. 1 y 6

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

eximente y según el caso decreta la libertad, una pena o una medida de seguridad.

"La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del órgano jurisdiccional sobre la relación de derecho penal planteado en el proceso y que pone fin a la instancia".

"La sentencia es a la vez, un acto de declaración y de imperio. En ella el Tribunal mediante el empleo de las reglas del raciocinio, declara en la forma y términos que las leyes establecen, si el hecho atribuido a determinada persona reviste los caracteres del delito y decreta la imposición de las sanciones o de las medidas de seguridad que procedan".

1.4. - TIPOS DE SENTENCIA.

"A juicio de los autores, se clasifican de la siguiente manera: tomando como base el momento procesal en que se dictan en interlocutorias y definitivas, por sus efectos en: declarativas, constitutivas y de condena y por sus resultados en: absolutorias y de condena."

Otros autores la clasifican en: sustanciales, de mérito, exclusivamente procesales, civiles, penales, administrativas, laborales, nulas, inexistentes, revocables e irrevocables, de primer grado, de apelación, de casación, ejecutivas no ejecutivas y condicionales, en fin tantas clasificaciones que estaría de más mencionarlas. Como las clasificaciones mencionadas existen muchas más inspiradas en la doctrina o en las leyes, algunas pueden ser aceptadas otras no, según el medio jurídico o doctrinal en donde se pretendan ubicar, por eso sin menospreciar a la doctrina sino más bien tratando de simplificar estas cuestiones y para efectos del presente trabajo de investigación mencionaremos las más usuales "

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la práctica, las sentencias son: "interlocutorias" y "definitivas", "condenatorias" y "absolutorias".

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.- " Es aquella que pronuncia el tribunal en el curso de un proceso, para definir cualquier cuestión de carácter incidental"⁷

De Pina indica que " Recibe esta denominación en el Derecho mexicano, la que resuelve un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia destinada a decidir la cuestión que constituye el objeto de un juicio".⁸

Al respecto algo muy importante señala el maestro Guillermo Colín Sánchez:

"Se dice que las sentencias interlocutorias, son resoluciones pronunciadas durante el proceso para resolver algún incidente, criterio a nuestro parecer incorrecto, porque la resolución sobre alguna cuestión de fondo planteada durante la instrucción procesal, más bien se ajusta a las características de un auto donde no se satisfacen los presupuestos de una sentencia cuyo objeto y contenido también son los mismos."⁹

SENTENCIA DEFINITIVA.- Al respecto el maestro González Bustamante señala " La sentencia definitiva resuelve integralmente las cuestiones principales y accesorias, condenando o absolviendo al acusado".¹⁰

Julio Acero señala que " La sentencia definitiva pone fin al juicio, es el resultado mismo del juicio o mejor dicho su expresión esencial por parte del juzgador, que aprecia y valoriza en ella todas las alegaciones y todos los elementos probatorios

Gonzalez Bustamante, Juan José. Op. Cit. p. 223

De Pina, Rafael. Diccionario en Derecho, Editorial Porrúa, México, 1986, p. 437

Colín Sánchez, Guillermo Op. Cit. 422.

Gonzalez Bustamante, Juan José. Op. Cit p. 233

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del pro y del contra aportados al proceso. para dar el triunfo a los que estima plenamente predominantes y decidir según ellos la suerte del "reo".¹¹

Podemos señalar que las sentencias definitivas son las que resuelven lo principal del juicio o proceso. en primera instancia si no se interpuso el recurso de apelación y transcurre el término para tal fin; en segunda instancia al resolver el recurso interpuesto en contra de lo determinado por el inferior.

Hasta aquí estamos de acuerdo en que la sentencia condenatoria. es la imposición de una sanción corporal al sujeto responsable del delito, como fallo que la autoridad le impuso durante un proceso penal. por lo que señala Rivera Silva es que una vez reunidos los requisitos que menciona, queda justificado la existencia del derecho del Estado para que se castigue al delincuente.

"La sentencia de condena es la resolución judicial que, sustentada en los fines específicos del proceso penal. afirma la existencia del delito y tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor, lo declara culpable imponiéndole por ello una pena o una medida de seguridad".¹²

SENTENCIA ABSOLUTORIA: esta es la sentencia que absuelve, es aquella en la que el juez niega la realización de la pretensión punitiva, que es objeto de la acción. porque sólo se llegó a la comprobación negativa del delito.

El jurista italiano Leone dice que "La sentencia de absolución es aquella con la cual el juez. por una de las tantas causas previstas en la ley, declara que el imputado no debe ser sometido a la pena".¹³

Para Manuel Rivera Silva, la sentencia absolutoria debe dictarse sólo en los siguientes casos: I." Cuando hay plenitud probatoria de que el hecho no constituye

Ayero, Julio. Procedimiento Penal. Ed. 4^a. Editorial José Ma. Cajica. Jr. S. A. México. 1956.
Ceballos Sánchez Guillermo. Op. Cit. P. 423
Amuchategui Requena, Irma. G. Derecho Penal. Editorial Harla. México. 1997. p. 108.

un ilícito penal; II - Cuando hay plenitud probatoria de que al sujeto no se le puede imputar el hecho; III - Cuando hay plenitud probatoria de que el sujeto no es culpable(ausencia de dolo o de omisión); IV." Cuando ésta acreditada la existencia de un caso de justificación o de una excusa absoluta; V.- cuando falta la comprobación de un elemento constitutivo del cuerpo del delito o pruebas suficientes que acrediten la plena responsabilidad y VI.- en caso de duda."

La sentencia absoluta como se aprecia en estos conceptos, se funda en la falta de pruebas para comprobar que el delito ha existido o para fincar la responsabilidad del acusado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO II

LA PENALIDAD

CAPÍTULO II LA PENALIDAD

La penalidad se presenta después de que se dicta una sentencia en un proceso penal y el juzgador resuelve condenar al sujeto activo del delito.

Ahora bien, al respecto, veremos el concepto de sanción.

2.1 CONCEPTO DE SANCIÓN

- a) Se le impone una sanción consistente en una pena que puede ser de prisión o una multa, por lo que son otros órganos del gobierno los que intervienen durante la ejecución de las sanciones correspondientes.
- b) La pena parte de lo que es la sanción y la sanción viene del latín *Sanctionis*, que una de sus connotaciones consiste en la pena que la ley establece para el que la infringe.
- c) En relación a lo anterior Juan Palomas de Miguel dice que el término era usado por los romanos mediante la voz *Sanctio* cuya conceptualización es la siguiente: pena es la que la ley establece para aquel que la infrinja parcialmente consiste en la multa o reparación del daño ¹⁴

Al respecto Hans Kelsen aseguraba que "el orden puede enlazar ciertas ventajas a su desobediencia y ciertos perjuicios a su inobservancia y por lo tanto convertir el deseo en las ventajas prometidas o el temor de los perjuicios con que se amenaza en un motivo del comportamiento" ¹⁵. La conducta conforme al orden, el principio de la recompensa y el castigo o principio de retribución fundamentalmente para la vida social, consiste en ligar la conducta

¹⁴ Diccionario para Juristas, Editorial Mayo Educaciones, S. de R. L. México, 1981, p. 2872.
¹⁵ Diccionario jurídico mexicano, Vol. P.2 Editorial Porrúa, México, 1984, pp. 2303- 2504.

que se ajusta al orden establecido y la contraria a éste, con la ventaja prometida o con el perjuicio objeto de la amenaza, considerando recompensa en caso de obediencia" ¹⁶.

Es decir que la obediencia al orden jurídico, precisamente conlleva a tener como beneficios el no tener primero que afrontar las disposiciones escritas para contrarrestar la infracción; segundo, su obediencia a la ley le permite mantener un estatus social apegado a la moral y las buenas costumbres practicadas en un núcleo social, y tercero en caso de violentar el ordenamiento jurídico al que con su acción no le corresponde ni juzgarlo ni sancionarlo.

El maestro Luis Recasens dice " el propósito de las sanciones es lograr la uniformidad de la sociedad y la comunidad de un grupo, comunidad o sociedad... las sanciones fomentan la solidaridad y la integración de igual modo hacen posible la continuidad, se convierten en normas cuando una sociedad decide que una manera muy usada de enseñar una norma es la advertida" ¹⁷.

Adquiriendo la sanción por esa peculiaridad al igual que la ley una función bilateral pues beneficia la conducta normal sin ningún correctivo, el individuo en consecuencia a la observación de la regla cuenta con la libertad para actuar en una comunidad solidaria y continua en los intereses que se haya planeado, en contraste la punibilidad constituye la obligación para respetar el orden jurídico.

La importancia de corregir las expresiones, los desplazamientos y actividades emotivas en que los actos en contra de las reglas gubernativas o llamadas infracción redundan en formar conglomerados enormes de estado emotivo con una capacidad explosiva tal que desemboquen en la llamada ingobernabilidad, etapa preliminar al conflicto social.

Kelsen, Hans, ¿Que es La Justicia? Ed. Editorial Ariel, Barcelona España, 1992, p 283.

Recasens Siches, Luis, Sociología, Ed. 19ª Editorial Porrúa, México, 1982, pp. 670 y 223.

En el Distrito Federal las fuerzas del ambiente presionan al individuo capitalino hasta bifurcar su conducta, creando en su subconsciente una violencia negativa con lo cual se degenera un cierto grado emotivo para oponerse tanto a la regla jurídica como a las formas de participación política en consecuencia aflora una forma de comportamiento reivindicativo para que le sean cubiertos satisfactores no cubiertos.

Por lo mismo la sanción como tal es la carga económica y moral que dispone el orden jurídico para determinar las expresiones, desplazamientos y actos que un sujeto realiza en contra de la regla jurídica, penalidad que permite resarcir el daño a la propiedad privada y común, alerta al trasgresor a no incurrir mas en actos violatorios y dirimir las violencias negativas que excitan a las fuerzas del ambiente a fin de equilibrar las relaciones sociales en una comunidad.

2.2 CONCEPTO DE PENA

La pena es la consecuencia última del delito .

"La palabra pena ha sido definida de diferentes formas por los tratadistas que se han dedicado al estudio de la materia penal. Dentro del derecho penal, constituye parte del tríptico clásico: delito, delincuente y pena. La escuela clásica de derecho, en su generalidad, la ubica como una sanción a un acto antisocial cometido".

"De acuerdo con la mayoría de determinaciones al respecto, la pena es un castigo impuesto por el Estado, único y exclusivo del ente jurídico titular del derecho para sancionar. Esto está determinado por la ley, la cual debe aplicar la correspondiente sanción penal por medio de un juez y ejecutada mediante la institución penitenciaria. Para la sociedad significa la restauración de un bien

¹ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. Editorial Driskil. Buenos Aires Argentina. 1978 p. 963



jurídico perturbado y la garantía de que los derechos públicos o privados se encuentren protegidos"¹⁹

Según otra definición formal la pena es " una disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal, además, la norma penal tiene un antecedente, que es la descripción de determinada conducta y una consecuencia, que es la pena. La realización de la conducta es la condición para que la pena se aplique".

La escuela clásica ubica a la pena como una sanción del hecho ya cometido" y que el delito " ha alterado el orden con la violación de sus leyes, con la creación de un sentimiento de inseguridad; este daño enteramente moral, es reparado con la pena.

En tanto la escuela positivista reemplaza, en contra de las opiniones generalizadas, esos sentidos de la pena "como medida adoptada en consideración al hecho pasado, por la de sanción comprensiva de la pena y de la medida de seguridad que atiende al futuro reo y de la comunidad. La enmienda, la eliminación, la defensa, pasan a ser fines específicos".²⁰

"El Estado no puede imponer penas que resulten desproporcionadas a la caracterización que se le da al hecho delictivo, por otra parte, el juez no podrá imponer la pena en forma arbitraria sino que deberá aplicar necesariamente la establecida por la ley para cada hecho delictivo. Los funcionarios de la administración de justicia tampoco pueden ejercer su labor a su arbitrio, sino del modo y formas con fundamentos legales. En sus dos aspectos, de prevención y de represión, la pena representa una amenaza y constituye una ejecución".

Idem, p 964

Goldstein, Raul. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1989. Argentina p 527

"Pena. Contenido de una sentencia de condena, impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que pueda afectar su libertad, su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos".²¹

La pena es un mal jurídico contaminado por la ley a todos los ciudadanos e infringiendo a aquellos que delinquen, como retribución del delito; asimismo cumple con el fin de evitar hechos delictuosos. " Es un mal amenazante primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos".²²

El maestro Eugenio Cuello Calón introduce una variable a su definición y nos habla de un sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al inculpado de una infracción penal. Para Von Litz es el mal que el juez aplica al delincuente por causa de un delito, para expresar la reprobación social respecto al acto y a su autor.

Carlos Ibarra la define de la siguiente manera; " Es la privación de un bien impuesto en virtud del proceso al responsable de una infracción previamente determinada por la ley".²³

Respecto a su evolución e historia, se sabe que: " La historia de las penas corre paralela a la historia del Derecho Penal, porque superadas las primeras etapas, la normativización de las penas se da, aun cuando no con la formalidad actual".²⁴

De Pina Ratael. Op. Cit. P364.

Rodríguez Manzanera Luis. Introducción a la Penología. Apuntes para un Texto. Secretaría de Gobernación. México. 1978 pp16-17

Cortes Ibarra, Miguel Angel. Derecho Penal Mexicano. (parte general), ed.4ª. Editorial Porrúa, México, 1992. p304

¹ Mendoza B. Emma. La Pena como Tratamiento del Delincuente. Evolución y Técnicas. Tesis Doctoral UNAM. México 1993. P. 21.

"La Pena del latin poena, que significa castigo impuesto por autoridad legitima al que ha cometido un delito o falta. Disminución de uno o más bienes juridicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijuridico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica".

II El anterior enunciado separa netamente la pena criminal, como sanción punitiva, de las sanciones ejecutivas, con las cuales se trata de imponer coactivamente la realización de lo establecido en el precepto correspondiente, así proceda tal realización del impedimento de la acción contraria al precepto, de un constreñimiento a la acción prescrita por él, del restablecimiento del status quo, del resarcimiento de los perjuicios causados de la nulidad del acto viciado, o de su impunidad es decir, del desconocimiento de sus efectos respecto de terceros."

"La pena criminal, en cambio, hiere al delincuente en su persona, e importa necesariamente un mal que significa una restricción afectiva de su esfera jurídica"

Pena es "el castigo impuesto por el Estado con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito"²⁵

Las penas son medios fundamentales de lucha contra el delito. Medios de represión. Defensa contra el peligro de nuevos delitos, sea de parte del delincuente, sea de parte de la victima, sea de la colectividad. No atiende solo al delincuente, sino a todo el mundo. Considera la prevención especial como medio de eliminación o de corrección y, además, por la intimidación y la prevención general, ejemplaridad y funcionamiento que satisfacen porque impiden la venganza y las represalias.

Para nosotros la pena es un castigo, sin embargo también implica readaptación, es decir se precisan las características de la pena; Intimidatoria, afflictiva, ejemplar legal, correctiva y justo; pero también en que el delincuente vuelva a adaptarse a

²⁵ González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. México. 1966.p. 64.

la sociedad mediante los tratamientos respectivos que le serán aplicados tomando en cuenta el trabajo y la educación para el mismo.

2.3 PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

A quien comete un ilícito penal resulta culpable por haber integrado todos los elementos del cuerpo del delito. se le aplica la sanción.

Lo anterior se dará tomando en cuenta los límites fijados por la ley ya que los jueces y tribunales deberán aplicar las sanciones establecidas para cada delito, debiendo tomar en cuenta todas y cada una de las circunstancias exteriores de ejecución así como las peculiaridades del delincuente.

Es importante también señalar que cuando se trate de una punibilidad alternativa el juzgador podrá imponer, motivando la resolución, la sanción privativa de libertad cuando esta sea ineludible a los fines de impartición de justicia, de prevención general y de prevención especial.

Con relación a la fijación de las penas y medidas de seguridad el juez es la única persona que podrá fijarlas y para ello es necesario que éste tome en consideración cuando son justas y procedentes dentro de los límites que se requieran para cada delito, tomando como base la gravedad del delito así como el grado de culpabilidad del agente, pero además debe tomar en consideración los siguientes:

- I - La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere ido expuesto.
- II - La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- III - Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV - La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y de la víctima u ofendido.

V - La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomaran en cuenta, además sus usos y costumbres.

VI - El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido.

VII - Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la forma.

Las medidas de seguridad, nos dice Francesco Antolisei son, "providencias tendientes a readaptar al delincuente para la vida libre en sociedad, promoviendo su educación o curación, según la necesidad que tenga, imposibilitándolo para causar daños, destinadas a prevenir nuevos delitos".²⁷

En tanto que para Eugenio Cuello Calón las medidas de seguridad, son "especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestas por órganos estatales componentes a determinados delincuentes para su readaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y de curación) o para su separación de las mismas (medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables); o para la prevención de nuevos delitos."²⁸

Antolisei, Francesco. Manual de Derecho Penal. Parte General. Traducción. Editorial Guerrero, Ed 8ª. Bogotá 1988, pp. 552 y 554.

Cuello Calón, Eugenio. La moderna penología (reimpresión del delito y Tratamiento de Los Delincuentes, Penas y Medidas de Ejecución). Editorial Bochs, Barcelona, 1974, p. 88.

Por su parte Ignacio Villalobos conceptualiza a las medidas de seguridad como " aquellas que, sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo para prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos"²⁹

Para nosotros las medidas de seguridad son sanciones impuestas al trasgresor del derecho, por el Estado al delincuente, tendientes a readaptar a este y a prevenir nuevos delitos.

Las medidas de seguridad son sanciones impuestas al trasgresor del derecho, con la finalidad de reintegrarlo a la colectividad, son medidas preventivas no represivas.

De las concepciones anteriores podemos decir que las medidas de seguridad a nuestro juicio son dos: La Readaptación Social y la Prevención de la delincuencia.

En lo relativo al fin de readaptación a la vida social Cuello Calón nos dice que "pertenecen a este grupo: el tratamiento de menores delincuentes; el tratamiento e internamiento de delincuentes enfermos y anormales mentales, alcoholizados y toxicómanos y el de vagos y refractarios al trabajo; la sumisión al régimen de libertad vigilada (prabatio). En tanto que pertenecen a las medidas con fines de separación de la vida social: la reclusión de delincuentes habituales peligrosos y el internamiento de locos criminales.

Formando parte del fin preventivo la caución de no ofender, la expulsión de delincuentes extranjeros, la prohibición de residir en ciertas localidades o la de frecuentar determinados lugares o un punto designado, la interdicción del ejercicio de señaladas profesiones o actividades, el cierre de establecimientos, etcétera.³⁰

²⁹ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Ed. 4ª. Editorial Porrúa. México, 1983, p. 28.
³⁰ Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. p 88.



Por lo que hace a los caracteres de las medidas de seguridad, éstas deben ser; educativas, correctivas, curativas, readaptativas o eliminatorias según sea el caso y asegurativas, cuando el delincuente sea inadaptable.

Cuello Calón nos dice que "una de las características de las medidas de seguridad es que su imposición es por tiempo indefinido. La justificación de esta indeterminación se da en virtud de que al proponer la finalidad de readaptación social la medida deberá durar hasta que ésta se logre.

Consideramos que las medidas de seguridad deben tener una duración cierta, nos parece que si pretendemos por medio de ellas optimizar las sanciones en beneficio de la sociedad, no debemos sacrificar a ningún miembro de la misma dejándolo en estado de incertidumbre por no saber cuando dejará de afectarlo esta medida.

No queremos dejar pasar la oportunidad de externar nuestra opinión en el caso de los delincuentes afectados de sus facultades mentales que se encuentran reclusos en prisión por una medida de seguridad, ya que nos parece injusto e inhumano que no cuente con la debida atención medico siquiátrica ni con las instalaciones requeridas para su tratamiento, por fortuna en la actualidad contamos con centros de atención psicológica tanto a nivel federal como local.

Tanto la pena como las medidas de seguridad son distintas, aquella tiene naturaleza retributiva, basada en la culpabilidad del pasado, aunque pretenda una finalidad futura de resocialización y sus efectos los sienta el reo como un mal, cumple la función de prevención general; en cambio las segundas tienen naturaleza preventiva, basadas en la peligrosidad tratan de evitar delitos futuros y sus efectos no se sienten como un mal, agotando su función en la prevención especial.

Basicamente la diferencia entre las penas y medidas de seguridad son las siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1 - La pena tiene como función la prevención general, en tanto que la medida de seguridad la de prevención especial.

2 - Por lo anterior la pena se aplica a todos los que realizan un delito en tanto la medida de seguridad se da para aquellos que posean una cualidad particular sobre su estado peligroso como les el caso de los menores infractores, los locos, los reincidentes, los incorregibles, etc.

3 - La pena es expiación y retribución, la medida de seguridad no lleva aparejada estas características.

4 - En cuanto a la duración la pena se impone de acuerdo al delito causado, el bien jurídico lesionado y la conducta realizada, en tanto la medida de seguridad tiende a reformar al infractor del derecho, a reintegrarlo a la sociedad por lo tanto su duración depende del tiempo en que se logre dicho fin.

Nuestro Código Penal vigente en el Distrito Federal en su artículo 24 nos señala las penas y medidas de seguridad aplicables en nuestro derecho sin hacer ninguna distinción entre estas dos figuras dejando a la doctrina que se realice.

Dentro de la enumeración conjunta de nuestro Código podemos distinguir como claras medidas de seguridad dado su carácter de prevención las siguientes:

- 1 - Tratamiento en Libertad, Semi libertad y trabajo a favor de la comunidad.
- 2 - Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir psicotrópicos.
- 3.-Confinamiento.
4. -Prohibición de ir a usar determinado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. - Decomiso de instrumentos. Objetos y productos del delito.
6. - Amonestación.
7. - Caución de no ofender.
8. - Vigilancia de la autoridad.
9. - Suspensión o disolución de sociedades.
10. - Medidas tutelares para menores.
11. - Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Por su doble característica de medidas represivas y preventivas, tendrán propiamente carácter de penas las siguientes:

1. - Prisión.
2. - Sanción pecuniaria.
3. - Suspensión o privación de derechos.
4. - Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
5. - Publicación especial de sentencia.

La Medida de Seguridad es el medio con el cual el Estado trata de evitar la comisión de algún delito, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en la peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito a diferencia de la pena.

La Medida de Seguridad puede ser:

- Educativa.
- Médica.
- Psicológica.
- Pecuniaria.

Francisco González de la Vega, citando a Stoos dice que entre las Penas y las Medidas de Seguridad existen las siguientes diferencias:

1º La pena se establece y se impone al culpable a consecuencia de su delito. La Medida de Seguridad se funda en el carácter dañoso o peligroso del agente, en algo relacionado con una acción punible. 2º La privación penal de un bien es un medio ~~de~~ ocasionar al culpable un sufrimiento penal (medio penal). La Medida de Seguridad es un medio de seguridad que está ligado a una privación de libertad o una intromisión en los derechos de una persona. La Medida de Seguridad no tiene como fin imponer al culpable su sufrimiento penal. 3º. La ley fija las penas según la importancia del bien lesionado, según la gravedad del ataque y según la culpa del autor. La ley determina la pena de un modo relativo y el juez la determina en la sentencia con arreglo a los mismos principios. La ley determina la clase de Medida de Seguridad atendiendo a su fin de seguridad de seguridad y establece su duración solamente en términos generales. Cuando la Medida de Seguridad consiste en un influjo beneficioso sobre una persona, su duración depende del éxito de este impugno. En cuanto se mejora el agente, cesa la privación de la libertad. 4º La Pena es la reacción política, lucha contra el riesgo de un bien protegido penalmente, causado por el culpable. La Medida de Seguridad debe proteger a la sociedad antes del daño y del peligro que pueda provenir de una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

persona que ha ejecutado un hecho punible o de las cosas que están en relación con un hecho punible”³¹.

Las penas se fundan en la culpabilidad; las Medidas de Seguridad en la peligrosidad. Por ello las penas corresponden aplicarlas post-delictum y por determinación de los tribunales penales; y las Medidas de Seguridad ex-delictum correspondiendo su aplicación a la autoridad administrativa.

Es importante destacar que las Medidas de Seguridad deben ir de acuerdo con la peligrosidad del sujeto y su duración puede ser redeterminada.

2.4 APLICACIÓN DE LA PENA.

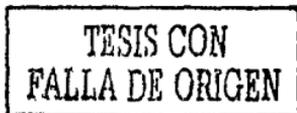
El juez señala y determina la imposición de una pena, a través de una sentencia misma que debe cumplirse, ejecutarse y la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo Federal a través del Derecho Ejecutivo Penal.

Para ello, se debe individualizar la pena, esto es, imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y realmente sea eficaz.

El título tercero del Código Penal, aplicación de las sanciones, Capítulo I, Reglas Generales, en los artículos 51 y 52 dicen lo siguiente:

Artículo 51 Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de la justicia, prevención general y prevención especial.

³¹ Gonzalez De La Vega . Francisco. Op. Cit. p. 65



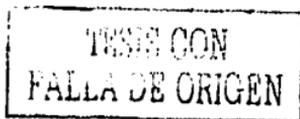
En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima será menor de tres días.

Para evitar una arbitraria imposición de la sanción por parte del juzgador la reforma introducida al este precepto fija bien la tónica que debe seguir éste; por otro lado se prevé el supuesto de que, solamente cuando sea en forma ineludible en atención a los fines de la justicia, prevención general y especial y que la pena sea alternativa, pena de prisión o multa, el juzgador o el tribunal puede imponer la privativa de libertad, imponiéndole la obligación de motivar su resolución.

Se superaron contradicciones en el problema del cómputo o fijación de la pena, que se presenta cuando la propia ley penal señala que ciertas conductas sean sancionadas en forma proporcional a la pena que corresponda al delito intencional consumado. por ejemplo hipotéticamente, en el artículo 63, referente a la tentativa, que señala sanción a ésta con hasta las dos terceras partes de la sanción que se debiera imponer en el supuesto de que se hubiese consumado el delito, surgiendo el problema de precisar cómo se computan esas dos terceras partes. Lo mismo ocurre con los delitos inculposos, concursos, complicidad, corespectiva, reincidencia y otros más.

En el artículo 51 se consagra uno de los principios básicos de nuestra moderna ley, la individualización de la pena, obtenida por la potestad judicial en la selección de las penas aplicables a cada delincuente, dentro del amplio marco objetivo mas o menos amplio prefijado por el legislador a cada clase de delito.

El maestro González de la Vega citando a Saleilles, menciona que éste estudió las tres fases sucesivas de la individualización de las penas: Legal, judicial y administrativa.



1. La Individualización Legal. Esta es la que de antemano a priori y objetivamente establece la ley en las distintas especies y categorías de delitos. Mas que una individualización en presencia del delincuente, es una selección típica de las penas antes de la comisión del delito.

2. La individualización Judicial. Esta la realiza el juez al determinar concretamente en el sentencia la pena concreta imponible a cada delincuente. Entre nosotros se logra con el arbitrio judicial consagrado en el artículo 51 que faculta a elegir dentro los límites fijados por la ley las sanciones, teniendo en cuenta las circunstancias de ejecución y las peculiares del delincuente. Debe advertirse que nuestro Código no se limita a establecer esta potestad en la elección de la pena adecuada dentro del máximo y mínimo previstos legalmente, porque además, concede otros arbitrios tales como la facultad de sustituir sanciones (Art. Del 73 al 76) y la de otorgar condena condicional (Art. 90).

3. La Individualización Administrativa. Esta fase de la individualización, quizás la más importante y la de mejor porvenir, es la encomendada a los funcionarios ejecutores de las penas. La individualización judicial constituye solo un diagnóstico y en materia de tratamiento moral, como en terapéutica, el diagnóstico no basta, es preciso aplicar el remedio, el cual varía según la persona a quien se aplica. Este remedio en penología, no lo aplica el que pronuncia la pena, sino el que la ejecuta es decir, la administración penitenciaria. Por tanto, es preciso que la ley le deje suficiente iniciativa y elasticidad para que ésta pueda individualizar la aplicación de la pena a las exigencias de cada uno.

En virtud de esta individualización se han creado los actuales organismos de prevención y readaptación social a nivel federal y estatal, que son un gran avance en esta materia.

Respecto de este artículo el maestro Raúl Carrancá y Rivas comenta que la ley penal fija la naturaleza de las penas correspondientes a los responsables de cada



delito; invariablemente señala la prisión, la multa o las otras que se establecen en el artículo 24 del Código Penal; asimismo, fija la duración de las penas y sus límites mínimo y máximo y la sentencia judicial no puede fijar pena alguna de naturaleza diferente a la establecida por la ley, ni establecer términos inferiores al mínimo o restringido, ya que de ser así caería en el vicio de inconstitucionalidad por violar el artículo 14, párrafo tercero de nuestra Ley Suprema que prohíbe imponer pena alguna que no esté señalada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. El juez tiene un importante papel en la individualización de la pena

La tendencia moderna auspicia la extensión cada vez mayor del arbitrio judicial y administrativo, y por entender que los jueces no poseen conocimientos especiales para poder apreciar total y compleja personalidad del delincuente. Jiménez de Asúa aconseja que la jurisdicción se limite, primero, a declarar la culpabilidad y que a partir de ello una comisión formada por médicos, antropólogos, técnicos en derecho y miembros de la dirección del establecimiento penitenciario, colonia agrícola elija el régimen de la sanción aplicable y proponga al juez la liberación del penado cuando encuentre que es socialmente un readaptado, resolviendo en definitiva la propia autoridad judicial. Este sistema que se basa en la sentencia indeterminada, mira al porvenir y no funciona aún en ninguna legislación vigente. El arbitrio judicial consagrado en el artículo 51 se completa con la facultad reconocida a los jueces y tribunales de sustituir y conmutar las sanciones (Art.70 al 76) con la condena condicional (Art.90), con la libertad preparatoria (Art.84) y la retención (Art.88).

Sobre el particular se ha sentado jurisprudencia: "En la sentencia condenatoria para aplicar la pena deberán analizarse y valorarse las circunstancias que especifican los Art. 51 y 52 del Código Penal; y si no se procede en esa forma debe concederse el amparo para el efecto de que se cumpla con dicho requisito. (S. J. L. XLIX, Pág. 1712)"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"La S.C. no tiene facultades para sustituir el criterio de los tribunales penales cuando lo han usado prudentemente de acuerdo con la ley para individualizar la pena impuesta a un acusado (S.J., t. IXV, pág.3811)".

"El Juez Federal no puede sustituirse en el arbitrio judicial que la ley concede al juez natural sino, tratándose de la individualización de la pena, a condición de que sean alterados los hechos o trasgredidas las normas reguladoras de la prueba o las leyes del raciocinio (jurisp. definida S.C., tesis 741)".

"La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin mas limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena (S.C. Jurisp. Def., 5ª. Época, núm.205)".

"Para una correcta individualización de la pena no basta hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial sobre el particular ni es suficiente hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de la ley; es menester razonar su pormenorización con las peculiaridades del reo y de los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para detenerlo en cierto punto, entre el mínimo y el máximo (S.C., Jurisp. Def. 6ª época, 2ª. Parte, núm. 206)".

Por su parte el Artículo 52 señala: "El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad de cada ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;



II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla:

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado:

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir:

Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.

VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido:

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma

Se dice que este precepto fue tomado del artículo 41 del Código Penal Argentino de 1921 y corresponde al sistema general de fijación de penas con los límites amplios entre su mínimo y su máximo; naturalmente si se confía al juez arbitrio en la elección adecuada de la penalidad para los delincuentes esto hace imprescindible una atinada selección en las designaciones judiciales y la especialización de los funcionarios penales.

Las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en las tres fracciones del artículo 52 relativas tanto a los datos del delincuente, como a la naturaleza de las acciones u omisiones y medios empleados y las condiciones en las que se encontraba en el momento de la comisión del delito, así como los antecedentes y condiciones personales, etc., requieren en forma efectiva el estricto cumplimiento del párrafo último del mismo precepto que ordena al juez tomar conocimiento



directo del sujeto (delincuente), de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Las reformas que se han introducido para los efectos de nuestro estudio introdujo la sustitución de la sanción privativa de libertad por otras medidas de seguridad y la creación y modernización de los centros penitenciarios, a pesar de ellos, consideramos que la Readaptación Social no ha cumplido con su cometido.

También en lo que atañe al presente artículo se ha sentado jurisprudencia "Si en la sentencia condenatoria se expresa únicamente que, teniendo en cuenta las circunstancias del Art. 52 del Código Penal., se estima equitativo imponer determinada pena, el amparo debe concederse en el sentido de que, dentro de las modalidades que informan la legislación punitiva del Distrito Federal, está obligada la autoridad judicial a razonar el arbitrio que la ley otorga en la aplicación de las penas, tomando en cuenta las circunstancias personales del delincuente y las circunstancias personales del delincuente y las pruebas del hecho delictuoso (S. J. T. LIX Pág. 1385).

En cuanto a la ejecución penal de los sentenciados aquí veremos los procedimientos para que el penado logre la readaptación social, que como hemos señalado, es el fin primordial de la pena. Ricardo Núñez señala que " la ejecución penal es la potestad de castigar y aplicar medidas de seguridad y que su estudio es materia del derecho ejecutivo penal.

Para Sebastián Soler "el derecho penal ejecutivo es parte del derecho administrativo, en el cual se estudian las formas de ejecución".

En la opinión de los penitenciarios, a decir de Marco del Poní, el derecho penal ejecutivo es " el conjunto de normas positivas que se relacionan a los diferentes sistemas de penas a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia y tratamiento, a la organización y dirección de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internos y liberados"³².

De lo expresado anteriormente podemos decir que la ejecución de sentencias penales son todos por actos posteriores a la sentencia definitiva, es decir, la ejecución de la pena se lleva a cabo por la autoridad ejecutora con el objeto de hacer cumplir la pena o medida de seguridad impuesta por el órgano jurisdiccional, es un acto administrativo y no procesal.

En cuanto a la pena privativa de libertad podemos decir que la ejecución de la pena se lleva a cabo cuando al dictarse una sentencia condenatoria la autoridad ejecutora determina en que lugar se compurgará ésta, así como el tratamiento a seguir para alcanzar el fin preponderante de la pena, la readaptación social.

La ejecución de la pena privativa de libertad es, por lo antes visto, la potestad del Estado de castigar y aplicar la pena impuesta por el órgano jurisdiccional y se manifiesta por aquellos actos administrativos que determinan tanto el lugar donde se lleve a cabo la pena como el tratamiento penitenciario a seguir para lograr la readaptación social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

³² Marco del Pont, Luis. Penología y sistemas Carcelarios. Vol. I Penología. Reimpresión de Palma. Buenos Aires. 1982, p. 25.

CAPÍTULO III

MEDIOS DE PREVENCIÓN

Y READAPTACIÓN

CAPÍTULO III

MEDIOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN

3.1 OBJETIVO

Hablar de Medios constituye hacer referencia a una diligencia para conseguir una finalidad, en el caso que se comenta, utilizar todas las diligencias, las instancias o las vías de la readaptación y la prevención social, para lograr la resocialización del delincuente, o el hecho de que un sujeto que cometió un delito no vuelva a delinquir y sea adaptado a la sociedad, o bien se refiere a su rehabilitación interior del ser humano que cometió una conducta antisocial.

El objetivo del tema que nos ocupa tiene características muy importantes por que precisamente se refiere a la readaptación del delincuente, a través del trabajo y de la capacitación para el mismo, así como la educación, que más adelante veremos, a través de los tratamientos que hay, para ese efecto en los centros de reclusión, mismos que deben ser también los idóneos para tal fin, con el personal técnico administrativo adecuado para que se logren los propósitos de la readaptación social.

Así mismo, es menester referirnos a la prevención general de la delincuencia, es decir, las estrategias y acciones del gobierno para que un sujeto no caiga dentro del ámbito del derecho penal y la prevención especial, que se da cuando un sujeto ya cometió un delito, pero existen tratamientos tendientes a prevenirlo para que no reincida.

Al efecto cabe señalar que la base constitucional de este apartado se encuentra en el artículo 18 que contiene importantes y diversas prevenciones relevantes del régimen penal mexicano.

El segundo párrafo del artículo aludido, establece la organización del sistema penal, sus medios y propósitos. En efecto, sostiene en la actualidad que los

gobiernos de la federación y los estados esto es, dos de los niveles o planos del Estado Federal Mexicano, organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones con el fin de alcanzar la readaptación social del delincuente mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Como observamos, refiere este precepto a jurisdicciones, ámbitos de atribuciones a nivel federal y local atendiendo a nuestro sistema federal que tenemos.

Asimismo, la constitución nos remite a la ley de ejecución de sanciones y a la de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, que regulan todos los pormenores relacionados con el tema que nos ocupa la Prevención y la Readaptación Social.

3.2 GENERALIDADES

Como generalidades que se relacionan en el tema a estudio, destacaremos principalmente el marco conceptual de la siguiente manera:

Para no ser reiterativos con lo establecido en los puntos posteriores, simplemente mencionaremos lo siguiente:

En relación con los medios podremos afirmar que son las instancias o diligencias a través de las cuales se puede llegar al fin que se pretende.

Tratándose de la Readaptación Social son varias las instancias o diligencias para llegar a que un delincuente se readapte, es decir, vuelva a adaptarse a su medio familiar y social y ser útil a los mismos.

La Prevención General que se debe instrumentar es evitar que un sujeto delinca, creando fuentes de trabajo, combatiendo la explosión demográfica, brindándole instrucción, educación, sobre muchos temas de carácter cultural y educativo

formativos, velar porque los programas de televisión sean los adecuados, prohibir las telenovelas, y los programas de mucha violencia a nivel infantil, adolescentes y adultos, que exista un verdadero control en las video y revistas pornográficas, entre otras cosas.

La Prevención Especial que es aquella que se presenta para que el delincuente no reincida también debe cobrar mucho auge, en este sentido, hemos observado a través de los años que no ha funcionado porque son muchos los intereses extraños e internos los que han propiciado que el Sistema Penitenciario Mexicano sea un fracaso

Las Instituciones se han revitalizado y han surgido nuevas. A nivel Federal y local existen nuevos establecimientos que se ocupan de la Readaptación y de la Prevención Social de la Delincuencia. Al respecto, existen Órganos de Gobierno encargados de atender todo lo relacionado con estos conceptos; y también existen centros de internación preventivos y para sentenciados que se han creado pertenecientes a la Federación y a las Entidades Federativas.

Es menester señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue reformada y se creó la Secretaría de Seguridad Pública. De ella dependen los organismos relacionados con la Readaptación y Prevención Social.

3.3 COMPETENCIA

En efecto, el artículo 30 bis dice: A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos:

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos:

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.

De aquí se deriva la creación de varios organismos, a saber:

La dirección de prevención y readaptación social, los ceferesos, los cerezos, las Secretarías de Seguridad Pública en los Estados de la República cada una de estas instituciones con sus funciones los centros de tratamiento, el consejo de menores entre otros.

3.4. DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

Cobra importancia y relevancia hablar sobre los medios de Prevención y Readaptación Social.

En nuestro país nos encontramos con que existen en materia de Readaptación Social, los ordenamientos jurídicos positivos desde la Constitución misma, hasta las leyes de la materia, así como los reglamentos y los manuales de organización que atañen a la materia readaptativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Obviamente se colige del artículo 18 constitucional, que a partir de una reforma de 1974 fue incorporada la Readaptación Social, y de ahí ha nacido a lo que se le ha denominado Sistema Penitenciario Mexicano.

Los medios que se usan o se requieren para el logro de los objetivos y fines de la materia en cuestión son los diferentes tratamientos que las leyes prevén y además el Trabajo, la capacitación para el mismo son elementos indispensables para el logro de tan elevados fines: la readaptación del delincuente.

En materia de Prevención General, nosotros consideramos que son muchos los medios que se pueden utilizar, muchas y muy variadas las instancias o diligencias que podemos tomar en consideración para que se de la Prevención General, que consiste en la evitación, en eludir que un sujeto caiga dentro del ámbito del derecho penal. Se trata de evitar que el sujeto delinca, para tal efecto es necesario la generación de empleos, la exhibición de programas educativos a través de la Televisión, la prohibición de revistas y películas pornográficas, el cuidado para que a través de Internet no se de margen a la niñez y a la adolescencia a la pornografía, el control demográfico, campañas intensas sobre una nueva cultura de la prevención general de la delincuencia, el ataque frontal a la corrupción a todos los niveles sobre todo en la Administración Pública Federal y dentro de los ámbitos de Procuración y Administración de Justicia.

3.4.1 PREVENCIÓN GENERAL.

Es importante señalar y delimitar los dos grandes aspectos de la prevención la general y la especial.

La primera de ellas es a través de la ejemplaridad y la intimidación de la pena, los individuos de una sociedad se abstendrán de cometer delitos, esta prevención suele afirmar que a mayor penalidad se producirá una disminución de los delitos, pero se ha comprobado que en los países en que opera la pena capital no tienen

una criminalidad menor que los abolicionistas y que en nuestro país ni siquiera las penas largas pueden firmar que el sujeto activo no volverá a cometer delitos.

El maestro chileno Juan Bustos, objeta la prevención general al utilizar el miedo y finalmente el terror que es incompatible con un estado democrático que tiene como consecuencia un carácter liberatorio o libertador.

3.4.2 PREVENCIÓN ESPECIAL.

Ahora bien, con respecto a la prevención especial ésta indica en la doctrina que un individuo mas severamente castigado, no cometerá nuevos delitos, sin embargo se ha comprobado que ello no es así y que los grados de reincidencia no se deben demostrar solamente con la sanción penal, sino teniendo en cuenta las numerosas variantes.

En consecuencia se sostiene la idea que la rehabilitación se halla en profunda crisis.

En lo particular consideramos como inútil la pena privativa de libertad como instrumento de la prevención, ya que afirma que a mayor pena mayor ejemplaridad e intimidación en la sociedad a fin de que la generalidad tema caer en la comisión de delitos y también consideramos que la prevención especial no cumple con su finalidad que es la de mayor severidad al delincuente a su pena, se evitara la reincidencia, nada más erróneo que esto, pues en nuestro país la pena más aplicada (casi la única a excepción de la pecuniaria) es la privativa de libertad que en vez de cumplir con la prevención genera más delincuencia, al hacer a aprendices del crimen en verdaderos expertos del delito.

Parafraseando el maestro Gustavo Malo Camacho, el criterio de la prevención procura establecer por medio de la pena un sistema tendiente a fortalecer el orden

social, y así: firma que ésta se impone en base a un fin de prevención general y de prevención especial.

Opera el principio de la prevención general, al imponerse una pena a quien ha infringido la ley con el fin de que sirva de escarmiento al propio grupo social, el cual entre la imagen de castigo al congénere, buen cuidado tendrá de no cometer conductas delincuenciales similares para evitar aquellas sanciones.

Es importante señalar que en múltiples ocasiones se ha confundido los conceptos de delito y delincuencia, que a la vez son sinónimos de delito y delincuencia respectivamente. El primer concepto se refiere específicamente a la acción punible, al hecho mismo, la infracción a la ley penal, en cuanto al segundo atañe al aspecto global y genérico de los delitos enfocados desde el punto de vista social y sociológico, se refiere fundamentalmente a los factores de conducta del ser humano

Lo anterior hemos considerado esencial definirlo ya que se ha caído en el error al tratar de combatir al delito mediante "spots" publicitarios y folletos, en los cuales no sólo prácticamente culpan a la víctima de que delinca, al decir para evitar que te roben el automóvil debes verificar que no dejes las llaves pegadas, que estén bien cerradas las puertas, evita caminar por calles oscuras, etc., creando para ello comisiones de prevención del delito como texto jurídico el que se debe atacar, sino a la delincuencia, el factor el ser humano, los factores de conducta del delincuente así pues afirmamos que el delito tal siempre existirá tanto en el hecho como en la hipótesis, lo que debe resolver el estado, son los factores que impiden la prevención de la delincuencia.

No es cuestión de crear comisiones que emitan en la televisión anuncios que nos indiquen que ya sabemos que se debe hacer (cierra tu puerta, no andes sólo por calles, etc.) sino de plantear estrategias de solución a los conflictos sociales, políticos, por los que atraviesa nuestro país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.4 READAPTACIÓN SOCIAL

El Diccionario Jurídico Mexicano, se refiere al vocablo manifestando lo siguiente: "I. Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc."

"II. Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente"

Se presupone entonces que: a) el sujeto estaba adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico penal implica desadaptación social, y d) al sujeto se le volverá adaptar".³³

Se critica el término en virtud de que existen muchos delincuentes que nunca han estado adaptados, consecuentemente no han sido desadaptados y luego entonces no puede operar la readaptación.

Un ser humano puede deteriorarse emocionalmente por varias causas y a través de un tratamiento puede ser restaurado, por lo consiguiente el término podrá ser la Restauración del ser humano para ser readaptado al medio social y familiar.

Dice el Dr. Sergio García Ramírez, en un comentario al artículo 18 constitucional, que "La readaptación social pretende que el infractor vuelva a observar el comportamiento que regularmente siguen y aprueban los integrantes de la sociedad a la que pertenece. Se busca, pues, la conformidad del comportamiento con la cultura prevalecte. Interpretada con error o exceso la idea de readaptación pudiera implicar "conversión" del infractor, "alteración" de su

³³ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit. P. 1320.



personalidad. Por esta vía se querría justificar lo injustificable: métodos de "lavado" que manipulen la psique del sujeto, dando lugar a verdaderas violaciones de derechos humanos, ampliamente conocidas y reprobadas. La readaptación social, bien entendida, no persigue nada de eso; solo quiere poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta sin privarlo de capacidad de decisión. Es ésta la que da sentido moral y jurídico al comportamiento."³⁴

3.4.5. DEL TRABAJO

Es importante referirnos al trabajo como un medio o una manera para lograr la Readaptación Social.

Consideramos que uno de los motivos por los que el Constituyente permanente introdujo la reforma, incorporando el trabajo y la capacitación para el mismo para los efectos mencionados.

Se pensó que el trabajo sería el medio para alcanzar la readaptación social, ya que se trata de devolver a la comunidad, una vez ejecutada la condena, un individuo capaz de conducirse de acuerdo con las reglas de conducta preexistentes, esto es, un sujeto socialmente readaptado.

La Constitución pone énfasis en el trabajo, mencionado con dos enfoques: como ocupación laboral, primero, y como capacitación laboral o educación para el trabajo.

En este punto destaca el interés por reducir o eliminar uno de los factores de mayor riesgo en materia de conducta antisocial: la marginación del sujeto, incapaz de acceder al mercado de trabajo en condiciones razonables. Esa marginación

³⁴ García Ramírez, Sergio. Los Derechos del Pueblo Mexicano. México A través de sus Constituciones. Editorial Porrúa, p. 281

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aumenta por la "desactualización" que sufre en el individuo en el curso de la ejecución penal, si ésta aparece privación de libertad. Por ello resulta preciso en los términos de la Ley Suprema capacitar al reo para que pueda asumir su papel en el orden laboral, mediante la aplicación de la pena. No es sencillo que esto ocurra, como no lo es que el sistema penal obtenga, verdaderamente, la readaptación social de los infractores.

La Ley de Normas Mínimas en su artículo 10, se refiere al trabajo, estableciendo: que "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacidad laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena o reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aludiremos a continuación a los comentarios que del trabajo realizan el Dr. García Ramírez y Luis Marcó del Pont.

Luis Marco del Pont señala:

El tema del trabajo en la prisión ha sido considerada tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como e los Congresos internacionales o Regionales de Criminología (Santiago de Chile, 1941) y especialmente los organizados por las Naciones Unidas.

Sin embargo, su tratamiento y estudio no estaba insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social. Mas bien se lo ha observado aisladamente, como un aspecto mas de la prisión, para evitar el ocio del recluso producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más modernamente como una forma de tratamiento.

El trabajo no surge ni se tiene en cuenta en una forma inocente sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal. Esto demuestra la enorme importancia que tiene el estudio del trabajo, ya no solo dentro de la cárcel sino también fuera de la misma.

Al ingresar el empresario capitalista a la cárcel se opera una transformación de esta en fábrica y la explotación no está a cargo del Estado sino que se produce un desplazamiento hacia el capital privado que impone la disciplina del trabajo y más tarde se provoca una áspera polémica entre los partidarios de la explotación del preso por el Estado (a través de la administración penitenciaria) y el empresario privado.

En los países latinoamericanos existe un desempleo pronunciado tanto en el interior de la penitenciaría como fuera de ella; por el contrario en los países

desarrollados se le presta singular importancia al trabajo penitenciario, hasta el punto de que en Suecia se construye primero la industria o fábrica y luego alrededor de la misma la prisión.

Nosotros hemos observado fundamentalmente falta de trabajo, después cuando el mismo existe, no tiene fines educativos ni de rehabilitación social. De esta forma no cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciarias ni en las recomendaciones de los Congresos Penitenciarios y de Naciones Unidas. Incluso a veces hemos notado que ni siquiera es una mera recompensa económica, como sucede, por ejemplo en los trabajos de fajina que por lo general se retribuye, o en los artesanales en que el pago es mínimo y no recompensatorio.

Dice Marco del Pont que en muchas prisiones de América Latina el escaso trabajo existente no tiene fines educativos ni de rehabilitación social. La mas asume las características de una de las formas crueles de explotación humana. Los individuos no tienen posibilidades ni derechos para realizar protestas. Se encuentran indefensos e impotentes ante las autoridades que ejercen un poder en gran parte despótico. Son siempre los intereses de los pequeños grupos ligados a la administración o al poder los que lucran con el esfuerzo de los pobres prisioneros en gran parte analfabetas y carentes, como hemos dicho de respaldo político y jurídico.

Después de ejemplificar respecto del maltrato y arbitrariedades cometidas en aras de la prestación del trabajo, llega a la conclusión de que la historia del trabajo penitenciario ha sido la historia de la esclavitud.

La anterior afirmación se justifica por que por ejemplo en la cárcel de Auburn se vendió el trabajo de los prisioneros a contratistas privados.

En el Estado de Florida al inicio del siglo XX había treinta campos de explotación en minas y bosques para sentenciados y trescientos trabajaron en la construcción de caminos conforme a una Ley de 1917.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después el trabajo ha sido hasta ahora y sigue siendo en gran parte un mero pasatiempo en pequeñas cárceles mas o menos abandonadas por la administración penitenciaria y en las cuales, faltos de talleres en que ganar su pequeño peculio, los penados tienden a matar el tiempo en menudas obras que sirvan o no para la venta eventual, a los menos procuran la distracción de ellos.

Existen otro tipo de trabajos artesanales que con las manos fabrican los internos en países pobres, considerándose este tipo de trabajo improductivo económicamente y además no rehabilita socialmente.

Otra deficiencia es la falta de la enseñanza de un oficio o profesión. Por lo general, los internos hacen trabajos manuales que nada ayudan a su recuperación social, ni mucho menos a aliviar su situación económica, o a la familia, por lo general desamparada.

Dice Luis Marcó del Pont que la falta de trabajo hace que el interno piense mas en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena, en la situación de su familia que es crítica y de desamparo. Se percibe en general un estado que hemos calificado de abulia. Siente que no puede ayudar a los suyos y que éstos necesitan de él. Entonces cae en la mas profunda depresión.

En cuanto a los fines del trabajo se encuentra el de enseñarles un oficio; en Francia y en los Países Bajos se busca mayor productividad para permitir al interno mantener o adquirir una preparación profesional.

En Buenos Aires los fines deberán ser de moralización, disciplina y tratamiento.

Para otros el trabajo tiene como fin hacer sentir la falta cometida a quien cometió un ilícito penal, es decir, la pena con sentido expiatorio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para del Pont dice que hay que buscar en el trabajo la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado, de tal suerte que se destaque un fin preparatorio

Por otro lado, en lo que atañe a la naturaleza del trabajo es obligatorio éste para los condenados y todos los detenidos tienen derecho al mismo, tal y como se ha señalado en el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950, debiendo el Estado asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

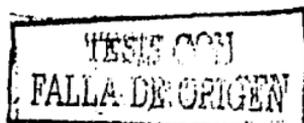
Para los procesados no debe ser obligatorio porque no están cumpliendo aún una pena. Esto se ha discutido mucho

Don Mariano Ruiz Funes consideró la existencia de trabajo obligatorio agrícola e industrial. En México Vidal Riveroll sostuvo la obligatoriedad del trabajo, en virtud de que el Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero.

Destaca el maestro del Pont el Trabajo como medio de tratamiento, mencionando que esta concepción nace con los precursores de las reformas del siglo XVIII y comienzo en el siglo XIX.

El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, se señaló que no ha de considerarse el trabajo penitenciario como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955, se señaló que no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión,



inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden mantener o aumentar sus habilidades.

El trabajo en nuestro país es una conquista que en 1917 el pueblo mexicano se dio. Respecto al trabajo penitenciario, la Ley de Normas Mínimas en su artículo 2 establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente.

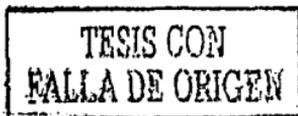
3.4.5. DE LA CAPACITACIÓN

El trabajo se hará teniendo en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como la posibilidad del reclusorio. Además, se organizará conforme a las características de la economía local, y en especial el mercado oficial, a los fines de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Esto último me parece que es muy remarcable, por cuanto es un ideal utópico por el momento, pero ideal en fin. Los logros, mas aproximados al mismo, se encuentran en los establecimientos abiertos.

La Ley de Normas Mínimas señala que el interno deberá pagar su sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel.

El artículo 123 de la Constitución Mexicana establece algunas pautas a las que debe ceñirse el trabajo en general. La duración del mismo no podrá ser superior a las ocho horas, lo que es una de las conquistas del movimiento obrero, que no se respeta siempre en las prisiones.

Tampoco es incompatible el día de descanso cada seis de trabajo.



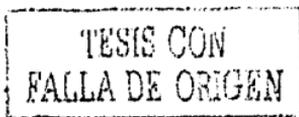
Verdaderamente el trabajo, que es una forma de exaltar el espíritu del hombre, en terminos normales no hay posibilidades para todos los mexicanos, los salarios minimos no alcanzan para cubrir o satisfacer el propósito con los que fueron creados, son remuneradores, son pocos los que cuentan con un trabajo decoroso y que de alguna forma pudiéramos decir las personas que lo disfrutan son por que gozan de ciertas canongias o favoritismos, por otro lado no existe un equitativo distribucion del trabajo ni de la riqueza, mucho menos en los reclusorios se puede dar en optimas condiciones, hay desorganización, y explotación o como dijera Luis Marco del Pont esclavitud.³⁵

3.4.6 LA EDUCACIÓN

Del latin *educatio*, onis. acción y efecto de educar, crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes El vocablo educación posee dos acepciones, la genérica que se refiere a la transmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o técnicas de uso, de producción o de comportamiento, en virtud de las cuales los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades, de protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad y la segunda, específica, que a su vez se refiere a dos conceptos: a) el de transmitir simple y llanamente las técnicas de trabajo y comportamiento garantizando su inmutabilidad; y b) el de transmitir las técnicas adquiridas por la sociedad, con el objeto de propiciar que la iniciativa del individuo perfeccione dichas técnicas. Conforme a esta última concepción Nicola Abbagnano, precisa que la educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su forma completa o perfecta".

Como podemos ver la educación tiene una función muy importante que es la de transmitir una serie de normas y valores que formarán al ser humano pero cuando esa educación falla y al mismo tiempo existen depravaciones familiares y sociales, consecuentemente habrán lugar para la delincuencia; sin embargo, esto no es una regla porque también ha habido casos en que las personas con un alto nivel

Del Pont, Luis Marco. Op. Cit. P. 230.



académico han cometido delitos, es por ello que hay que aclarar que la educación no se evalúa por el grado de escolaridad si no es formativa que se gesta y desarrolla en el hogar.

Respecto a la educación penitenciaria es preciso señalar que está contemplada en la Constitución al establecer que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Esta educación penitenciaria no solo debe basarse en los programas de estudio sino que debe darle una formación profesional al interno para determinado trabajo que puedan desempeñar en libertad no obstante esta educación ha fallado porque no estimula el desarrollo de las potencialidades del interno sino por el contrario lo limita además que hace que el ser humano privado de su libertad para cumplir una sentencia solo almacene conocimientos y no participe en la construcción de los mismos, por otra parte, dicha educación es autoritaria, intimida al preso con el castigo, lo amenaza con el fracaso, la reprobación; lo que hace que deje dicha educación a un lado no importándole lo que suceda a su alrededor pues a quien le interesa que concluya o no sus estudios si se encuentra preso y pasarán muchos años tal vez para poder obtener su libertad, entonces la función readaptadora que se supone tiene la educación penitenciaria no cubre las expectativas consagradas en la misma porque no estimula al interno a concluir sus estudios a mirar a la educación como una forma de superarse y no tomar el tiempo que estuvo en prisión como perdido sino como una circunstancia que le ha ayudado a reflexionar sobre el motivo por el cual se encuentra en ese lugar y que aún se encuentra a tiempo para cambiar de alguna manera la vida que llevaba antes de ser internado en un centro penitenciario.

A pesar de que el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas prevé: "La educación que se imparta a los internos no tendrá solo el carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Será en todo caso orientado a las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados”.

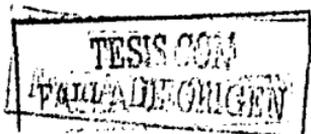
No es posible llevar a cabo lo anterior si en las clases impartidas a la población penitenciaria son pasivas, acriticas, en donde el interno solo es receptor del conocimiento.

Ahora bien, consideramos de importancia a la educación como medio de readaptación social porque de alguna forma se le ayuda al interno a concebir esta vida desde un punto de vista distinto al que tenía y le ayude a ver las opciones con que cuenta para desenvolverse en el mundo que le rodea y para que pueda ser una realidad se requiere en primer lugar que cada centro penitenciario cuente con el personal calificado para poder impartir dicha educación a los internos y que esta educación sea de autoformación, es decir, que induzca al interno a aprender a pensar, a ser creativos, a tomar decisiones, a autoanalizarse en su comportamiento y sobre todo a valorarse.

Si no existe el trabajo es obvio que la capacitación para el mismo no se da y en caso de que así sea existen muchas deficiencias y es incipiente la capacitación para el trabajo.

Para tal efecto, se requiere personal especializado para capacitar al interno, siempre y cuando exista el trabajo bien organizado dentro de prisión, además de contar con los recursos económicos indispensables para ese efecto, que tenemos entendido se carecen de ellos.

Como hemos podido observar la Readaptación social en México sigue siendo una utopía, es una esperanza, un anhelo que la sociedad tiene, sobre todo aquellas personas que están privadas de su libertad y sus familias. Lamentablemente existen vicios, huelgas de hambre, hacinamiento, fugas, corrupción y el delito



dentro de la prisión. por ello no podemos hablar de un Sistema Penitenciario o de Readaptación Social.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**ESTA TESIS NO SAL
DE LA BIBLIOTECA**

CAPÍTULO IV

LOS SUSTITUTOS DE

LAS SANCIONES PENALES

EN EL

PROCEDIMIENTO PENAL

CAPÍTULO IV

LOS SUSTITUTOS DE LAS SANCIONES PENALES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

4.1 SUSTITUTOS PENALES EN GENERAL

Es importante señalar que los sustitutos penales que reemplazan a la pena, son además una manera de individualización de la misma, según a criterio del juez, luego de que demostró la ineficiencia de la pena como defensa de la sociedad. El jurista Enrico Ferri propuso medios de defensa indirectos denominados sustitutivos penales, los cuales son una serie de providencias a las que el poder público recurre.³⁶

Estos son diferentes a los sustitutos penales como veremos al final de este apartado.

Se dividen en siete grupos: de orden político, económico, religioso, científico, legislativo y administrativo, familiar y educativo.

Los sustitutivos de orden político están dirigidos a evitar crímenes de carácter tales como rebeliones, conspiraciones como la reforma electoral, política que atente contra los derechos individuales y sociales.

Los de orden económico. El libre cambio (dejando a un lado las necesidades transitorias de protección para determinada industria manufacturera y agrícola), al habitar más fácilmente, la escasez y las alzas anormales en el precio de las sustancias alimenticias, que tienen una influencia tan directa sobre los delitos contra la propiedad, proviene, mejor que el Código Penal, el monopolio permanente de ciertas industrias solo multiplica las contravenciones, si no fomenta otros crímenes contra la propiedad y las personas.

³⁶ Ferri Enrico. Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal. Editorial UNAM. México. 1955.

El contrabando, que ha resistido, durante muchos siglos las penas más atroces, como resistido, durante muchos siglos las penas más atroces, como la amputación de las manos y la muerte, y en nuestro tiempo las aprehensiones y los disparos de las armas de fuego de los aduaneros, decreta visiblemente, gracias a la disminución de las tarifas arancelarias, como lo demuestra en cuanto a Francia Villermé, entre otros.

El sistema de impuestos que grave la riqueza por sus signos manifiestos más que por los objetos de primera necesidad, y que sea progresivo proporcionalmente a las utilidades de los contribuyentes, hará imposible estos fraudes sistemáticos que las penas no puedan impedir y corregirá la fiscalización empírica y exagerada que es una causa perpetua de resistencia a la fuerza pública de ultrajes y de otros delitos.

Los trabajos públicos, en años de escasez y en los inviernos rigurosos impiden el aumento de los delitos contra la propiedad, las personas y el orden público, los impuestos y sobre todo las demás restricciones indirectas creadas a la fabricación y a la venta del alcohol, serían mucho más prudentes que los establecidos sobre la sal y más que ningún otro el impuesto sobre la harina que empobrecen las clases más menesterosas y más fácilmente empujadas al delito.

De orden científico tenemos a los diferentes inventos que han servido como aporte a nuevos y sofisticados medios de criminalidad, debiéndose buscar los elementos para contrarrestarlos.

Los de orden legislativo y administrativo tales como la simplificación legislativa responde al principio de necesidad social.

Los de orden familiar. La admisión del divorcio impediría gran número de bigamia, adulterios y homicidios, la tentación de desatarlos por medios criminales llega a ser casi siempre muy fuerte, exigiendo que el matrimonio

civil preceda a la ceremonia religiosa, se impedirían bastantes crímenes de bigamia, de infanticidio, de homicidio y de lesiones hechas por venganza.

Un reglamento inteligente de la prostitución, que garantizado de los derechos de las prostitutas de ocasión arrastradas al mal por la corrupción del medio y los abusos de poder de la policía protegiera el mismo tiempo a la sociedad contra las prostitutas por tendencia congénita, podría servir de remedio eficaz contra los delitos sexuales.

De orden educativo: toda institución las suministra, el gobierno como la prensa, la cátedra del profesor y de la del predicador, el teatro y las fiestas públicas así por ejemplo, la abolición de ciertos espectáculos crueles que hacen feroces las almas, la supresión de las casas de juego y otras por el estilo, son medidas prácticas de educación social, la dirección experimental de la pedagogía, conforme a las leyes generales de la fisiología y al estudio y al estudio físico-psicológico sistemático de los alumnos por los maestros desde los primeros años, adaptando lo mejor su educación a los diferentes tipos humanos, haciéndola menos arqueológica y poniéndola más en armonía con las necesidades de la vida, hará a los hombres más capaces de sostener la lucha por la existencia, y al disminuir la muchedumbre de los fracasados que erraron la vocación, agotará el manantial de un gran número de excesos criminales, es urgente también mejorar la situación miserable de los profesores de primera enseñanza que obligados a luchar contra la "malesuada fames" no pueden dedicarse de un modo provechoso a la educación popular. A esta educación popular contribuye la abolición de muchas fiestas, porque estas son de continuo la ocasión de delitos numerosos, por la aglomeración de las poblaciones en holgorio, se podrían sustituir aquellas como Lombroso propone con diversas medidas higiénicas y gimnásticas que servirían para desarrollar el vigor físico, los baños públicos

Existen publicaciones dañinas que explotan pasiones brutales entre otras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El maestro Luis Rodríguez manzanera es citado por José M Rico y apunta que "Es necesario aceptar la crisis grave de la prisión pero también es útil aceptar que está crisis en realidad es una parte de la crisis general que actualmente afecta a todo al aparato de administración de justicia penal. El síntoma más significativo de la crisis de la justicia penal es la crisis de la prisión " ³⁷.

Por su parte Raúl Carranca y Rivas señala que " La expresión sustitutivos penales implica cambio o modificación de una pena impuesta por la ley, por lo que se supone mejor. Los sustitutos penales no se deben considerar como soluciones radicalmente opuestas a la prisión, si no como alternativa de un sistema penitenciario. integral, la meta es la rehabilitación en libertad, el camino, el tratamiento en semilibertad como puente entre la privación de la libertad y el alcance total de la misma, de acuerdo con la reincorporación a la sociedad. ³⁸

Los congresos penales y los congresos penitenciarios internacionales de Roma de 1885, el de san Juan Petesburgo en 1890 y el de París de 1895, se ocuparon de la pena corta de prisión. En Londres en 1925 se acordó pedir su sustitución por otras penas y recomendar dar amplia extensión al sistema de prueba o probation y mayor desarrollo a la multa. Posteriormente, el Congreso Internacional de Derecho Comparado celebrado en la en 1973, se acordó un voto para pedir la sustitución de estas penas por otras medidas de seguridad como el perdón judicial, la condena condicional no se debe soslayar que todas estas medidas tienen la finalidad el dejar sin efecto la pena de prisión impuesta de manera parcial o total y son el incumplimiento de ciertos requisitos.

En el anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la Republica en materia del fuero federal de 1983, se abrieron

Rico José. Ma. Crimen Justicia en América Latina ed. Siglo XXI Editores. México. 1995.
Carranca y Rivas. Raúl Sustitutivos de la Pena Privativa de Libertad según la legislación Mexicana
Revista de facultad de derecho. N.- 117 Tomo XXX septiembre -diciembre .Dirección General de
Publicaciones. UNAM. México 1981. p 73x.

las instancias al tratamiento en libertad y a la semilibertad y se reconocía la posibilidad de sustituir la prisión por el trabajo a favor de la comunidad.

En el artículo 69 se estableció como facultad judicial la de sustituir las sanciones de la siguiente manera a) Cuando no excediera de un año, por multa o trabajo a favor de la comunidad y b) cuando no exceda de tres años o tratamiento de libertad o semilibertad, así como la multa.

Como es de observarse, también se admitía a la sustitución de la pena privativa de la libertad por la multa, reconocía la posibilidad de sustituir la prisión por el trabajo a favor de la comunidad.

El proyecto en cuestión no obstante su evidente calidad técnica, nunca fue sometido a la aprobación del Poder Legislativo, pero ese mismo año de 1983 se llevaron a cabo modificaciones en la legislación sustantiva del país, de acuerdo a las cuales el artículo 70 abrió la posibilidad de sustitución de la misma manera que lo estableció el proyecto, esto es, convirtiendo en alternativa de prisión de corto plazo a las medidas de trabajo a favor de la comunidad, el tratamiento en libertad o semilibertad, así como la multa.

Las posteriores reformas al igual que éstas no han dejado a la prisión como pena fundamental o básica y a pesar de las críticas que ha tenido, como ya señalamos, el legislador mexicano no ha encontrado caminos con posibilidades de emplear penas diferentes a la prisión.

Los llamados sustitutos son solamente panaceas al uso inadecuado o abusivo de la pena de prisión. Mediante ellos se pretende resolver el hacinamiento penitenciario y la gran carga económica que se le reporta al Estado y a la sociedad, que con el pago de impuestos la sostiene.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los sustitutos no son alternativas verdaderas a la prisión, sino solamente medios para dejar sin efectos temporales o totales, según sea el caso, ahora bien los sustitutivos penales de Ferri son considerados como medios preventivos pero antes de que un sujeto se convierta en delincuente estaríamos hablando de una prevención en general.

4.2. - TRATAMIENTO EXTERNO.

Este es un tratamiento que con carácter de revocable otorga la autoridad judicial en sustitución a la pena de prisión impuesta, quedando el sentenciado bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora para la aplicación del tratamiento que consiste en medidas laborales, educativas y curativas durante el término de la prisión sustituida.

El tratamiento se basa fundamentalmente en la supuesta falta de peligrosidad del delincuente y de su posibilidad de recuperación, para lo cual se hace un estudio previo de personalidad. el tratamiento en libertad se encuentra contemplado en el artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal que señala:

El tratamiento en Libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social, del sentenciado bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

Es un sustitutivo de las penas cortas de privación de libertad de labores por parte del sentenciado y demás medidas conducentes a su readaptación social, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora, como siempre que la pena no supere los tres años reportando quizás mejores beneficios que la pena de privación de libertad.

Eugenio Cuello Calón señala que el tratamiento en libertad presenta dos modalidades a saber la condena condicional y la probation³⁹.

Dentro de este punto es conveniente resaltar los beneficios de libertad anticipada que preve la ley de sanciones penales y los cuales son: Tratamiento Preliberacional, libertad preparatoria y Remisión parcial de la pena, mismos que a continuación se analizan en forma independiente.

Para que el tratamiento en libertad proceda, la prisión no debe exceder de tres años, tal y como lo estipula el artículo 70 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal vigente, al respecto algunos juristas señalan que los elementos fundamentales de la libertad son las siguientes:

- a) - Suspensión de la pena (algunos lo llaman suspensión de la condena).
- b) - Un periodo de prueba.
- c) - Un estudio de las condiciones personales del delincuente.
- d) - La sumisión a vigilancia.
- e) - La sumisión del sentenciado a las condiciones que el tribunal le imponga.
- f) - En muchos lugares se requiere el consentimiento del culpable.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal es la encargada de ejecutar el tratamiento, su función es la de vigilar el cumplimiento de la medida y orientar la forma del cumplimiento de la misma, para ello requiere de la infraestructura necesaria para hacer viable la aplicación de tal beneficio.

³⁹ Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona. Bosch Casa Editorial Barcelona. 1958. p. 626.



Como finalidad debe previamente precisarse qué se persigue con cada tratamiento educativo, laboral o curativo en particular, para constatar si el tratamiento mismo o la medida pueden lograr realmente la readaptación social del delincuente.

El procedimiento que se sigue cuando el tratamiento en libertad es otorgado es el siguiente:

Se recibe el informe, la boleta o la sentencia de la autoridad judicial, comunicando que el interno queda sujeto a disposición de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal para cumplir con el sustituto penal concedido.

Cuando el sentenciado se encuentre interno en algún reclusorio preventivo o de la Penitenciaría del Distrito Federal y se le ha concedido el sustitutivo penal acogiéndose al mismo, el juez lo pone a disposición de la autoridad y ejecutora, la cual gira oficio de libertad requiriendo su presentación en el área de vigilancia de dicha dependencia para la aplicación del tratamiento respectivo.

Cuando está libre bajo fianza y la sentencia es enviada a la autoridad ejecutora, concediendo el sustitutivo penal, se gira citatorio al sentenciado para que acuda al juzgado a notificarse y quedar a disposición de la autoridad ejecutora, comunicando al juez correspondiente que se ejecute dicha sentencia.

“Cuando el sentenciado es presentado a la autoridad ejecutora y específicamente a la oficina de sustitutos penales para la ejecución y cumplimiento de la sentencia impuesta, así como para el control y vigilancia del sentenciado mismo que debe llevar a cabo los siguientes trámites:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1 - Cuando se presente por primera vez se le solicita la boleta de libertad o el oficio girado por el juez de la causa donde menciona que el sentenciado queda a disposición de Prevención social para la ejecución del beneficio concedido.

2 - Se le toman sus generales; se abre una tarjeta para su control, presentación e integración del Kardex, en el que se anotarán sus presentaciones periódicas.

3 - Se canaliza el vigilado a la oficina de Dactiloscopia para su ficha, fotografía y huellas, para su debida identificación.

4 - Se le orienta respecto de las obligaciones a que queda sujeto por haberse acogido al beneficio de sustitución de pena, apercibiéndolo para no ser sujeto de revocación por parte de la autoridad judicial, específicamente al Departamento' Criminológico para atención y control, mediante psicoterapias que imparten los psicólogos y siquiátras de la institución, igualmente, si se observa drogadicción o alcoholismo, se canalizan los casos a los centros e instituciones correspondientes.

En caso de incumplimiento del sustitutivo penal de tratamiento en libertad, se llevan a cabo los trámites siguientes:

a) - Se gira citatorio a la persona vigilada con el fin de exhortarlo a realizar o en su defecto continuar con sus presentaciones puntualmente ante la autoridad ejecutora y en caso de no hacerlo se le girará apercibimiento, es decir, se le solicitará para que se presente concediéndosele el término de diez días hábiles, esto con copia al juez respectivo para su información.

b) - Una vez que el apercibimiento ha sido enviado y no acude la persona, se le realiza una visita de trabajo social si el domicilio se encuentra en el Distrito Federal posteriormente se le comunica al juez de la causa para los efectos que se estimen convenientes ya sea para la revocación de la libertad o autorización para que continúe con sus presentaciones y tratamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando el sentenciado cumple con el sustitutivo penal de tratamiento en libertad se comunica a la autoridad judicial correspondiente al término de la sanción impuesta y habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la autoridad ejecutora y teniendo además constancias de su domicilio y de su fuente de trabajo, de la extinción de vigilancia y que ha concluido con su tratamiento aplicado según su caso.

El tratamiento en Externación a que no venimos refiriendo se llevará a cabo de la siguiente manera:

II - Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos y

III - Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

4.3.- DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

Esta es un beneficio que otorga, la ley a las personas que debido a su comportamiento en la institución penitenciaria se va haciendo acreedor o merecedor de los mismos, y siempre y cuando la autoridad ejecutora así lo disponga cumpliendo el sentenciado los requisitos que la ley señale para cada modalidad.

4.3.1.- LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

Los sentenciados que reúnan los requisitos que señala la ley en cada caso en concreto podrán ser acreedores a los siguientes beneficios.:

I - Tratamiento Preliberacional.

II - Libertad Preparatoria y



III.- Remisión parcial de la pena.

Los beneficios anteriores no se otorgaran cuando exista una prohibición expresa en el Código Penal para el Distrito Federal u otras leyes, dichos beneficios serán explicados en los siguientes puntos.

4.4.- TRATAMIENTO EN PRELIBERACION.

El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de haber cumplido con una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

Es necesario que el interno realice la solicitud correspondiente ante la dirección de la institución de reclusión en la que se encuentre privado de su libertad ya que de lo contrario pudiera ser que la autoridad lo realizará de oficio como debería ser, más sin embargo no es así.

Para que dicho tratamiento pueda ser otorgado por la autoridad ejecutora es necesario que el sentenciado reúna los siguientes requisitos:

- I - Que haya compurgado cuando menos el 50 % de la pena privativa de libertad.
- II - Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro de reclusión en el que se encuentre.
- III.- Que haya observado buena conducta.
- IV.- que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución.

V - En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

VI - No ser reincidente.

VII - Cuento con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado y

VIII- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

Es importante mencionar que cada uno de los anteriores requisitos es necesario ya que de no ser así sería muy difícil lograr los objetivos de la autoridad ejecutora en el Distrito Federal por lo que mencionaremos brevemente a todos y cada uno de los mismos.

Cuando el interno ya a cumplido con una parte de la sentencia tiene derecho a que se le otorgue este beneficio ya que pudo haber demostrado una readaptación social y ser sujeto de confianza para que sea externado.

Es discutido el hecho de mencionar la necesidad de trabajar en las instituciones de reclusión ya que diversos profesionistas que se dedican a la materia laboral señalan que no se les puede obligar a trabajar, pero si observamos los requisitos que marca la ley no es obligatorio pero sí necesario el trabajar para hacerse acreedor a dichos beneficios.

Es un gran avance el que se señale que se puede trabajar en otras actividades que sean reconocidas por el centro de reclusión en el que se encuentre detenida la persona ya que anteriormente no se daba la oportunidad de realizar este tipo de trabajos. También debe tomarse en consideración el comportamiento anterior del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sentenciado ya que de ser reincidente quiere decir que no es sujeto de confianza y se le pueda otorgar algún beneficio por no ser sujetos de credibilidad al cometer delitos dentro del tiempo que señala la ley, cabe señalar que debe entrarse al estudio del fondo de cada caso en particular, ya que pudo haber sido procesado un sujeto y ser declarado absuelto lo que no quiere decir que se trate de una persona reincidente y de no otorgarle los beneficios estaríamos violando sus garantías individuales.

Se necesita una persona que garantice que el sujeto beneficiado cumplirá con las disposiciones que señale la ley a esta persona se le denomina comúnmente como AVAL MORAL. mismo que deberá ser de buena reputación moral y social ya que no puede ser cualquier persona porque de ser así entonces se podría nombrar a un compañero del trabajo" para que haga las veces de dicho aval.

Es necesario comprobar que se tiene la promesa de trabajo una vez que salga de la institución, pero como se dijo anteriormente si no tiene dicha promesa de trabajo una vez que salga de la institución, se canalizará al patronato correspondiente a fin de que ayude a encontrar trabajo o bien se le de una lista de probables trabajos, pero es factible que no este condiciones de poder trabajar por ser un estudiante, para lo que es necesario que compruebe con una constancia de estudios en un plantel del sistema educativo nacional, mediante una constancia que deberá solicitarse al plantel en el que se encuentra estudiando, si no puede solicitarlo por encontrarse privado de su libertad puede ser solicitado por algún familiar y presentarlo a las autoridades ejecutoras.

El tratamiento preliberacional tiene sus formas de llevarse a cabo por lo que la ley señala que se dará de la siguiente, manera:

1 - La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio, se hará de la manera en que se explicó en el capítulo tercero.

TESIS CON
VALIA DE ORIGEN

2.- La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.

3.- Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico y

4. - Canalización a la institución abierta en donde se continuará con el tratamiento correspondiente concediéndole permisos de:

a).- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y

b).- Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

4.5.- LIBERTAD PREPARATORIA.

Este beneficio al igual que los anteriores constituyen un avance de nuestra legislación local ya que se trata de reducir el problema de la sobrepoblación en las prisiones del Distrito Federal, el mismo también requiere del cumplimiento de ciertos requisitos a cumplir por parte del sentenciado.

La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales, durante el tiempo de reclusión.

II.- Haber participado en el área laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III - En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño está se haya garantizado, cubierto o haber sido declarada prescrita.

IV - Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a las autoridades ejecutoras, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado y

V - Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

4.6.- DIRECCIÓN DEL CENTRO RESPECTIVO.

Los reclusorios contarán con el personal directivo, técnico administrativo, de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Las penas privativas de libertad o medidas de seguridad impuestas por el Juzgador se extingue de la siguiente manera:

a) - Por cumplimiento, este puede ser privado de la libertad corporal o bien por medio de algún beneficio solicitado y otorgado por la autoridad ejecutora y que se cumplió por el tiempo ordenado.

b) - Muerte del sentenciado, este es por demás clara la forma de extinción por lo que no es necesario hacer algún comentario más amplio al respecto.

c) - Indulto, recordemos que esta figura es una garantía que se señala en nuestra Constitución y que también cabe la posibilidad que se otorgue a las personas al ser sentenciadas por alguna pena privativa de libertad.

d) - El Perdón del ofendido, este puede darse desde el momento en que se realizó una denuncia penal ante la autoridad correspondiente, pero si no fue así y tuvo verificativo todo un proceso penal en el que culminó con una resolución judicial y



que posteriormente se arrepiente el ofendido este puede acudir a la autoridad ejecutora a fin de que se informe al juez de la causa de que se otorga el más amplio perdón en contra del sentenciado.

e) - La Prescripción que puede ocurrir una vez que transcurre el tiempo marcado por la ley a cada caso en concreto.

4.7 ANÁLISIS ACERCA DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA CONFORME A LAS NUEVAS REFORMAS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

Más que un análisis se realizarán algunos comentarios de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Para el Distrito Federal, esta ley fue publicada el 30 de septiembre de 1999, y su objeto se encuentra descrito en el artículo 1º que a la letra dice "La presente ley es de interés general y orden público y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y las leyes aplicables". Misma que consta de nueve Títulos, de setenta artículos, finalizando con siete artículos transitorios y los que se comentarán a continuación son los que mas se relacionan con el tema de esta tesis.

En el Título Primero nos habla de que la prevención del delito y la readaptación social se debe fomentar con tratamientos, en éstos se incluyen el trabajo y su capacitación, así como la educación.

Nos menciona que la readaptación social se divide en dos periodos el primero es el estudio y el diagnóstico. éstos estudios, serán realizados por aquellas personas que son internadas para poder obtener un diagnóstico de cada uno de los internos para saber a que tipo de tratamiento se va a someter, obtener un buen resultado y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

cuando se le otorgue el sustituto, el externado se encuentre en condiciones de integrarse a la sociedad sin volver a cometer ningún delito.

El Trabajo es uno de los elementos necesarios para la readaptación social ya que es una fuente fundamental para sobrevivir. es por eso que el procesado deberá adquirir el hábito del trabajo haciendo un estudio de mercado tomando en cuenta las aptitudes e intereses de cada persona.

La Capacitación es de gran ayuda para poder desempeñar un buen trabajo, pero es necesario que realmente impartan esta capacitación en los sistemas penitenciarios

La Educación es muy indispensable necesaria ya que hay casos donde las personas ni siquiera tienen una educación básica, y así mismo es conveniente que la desempeñen para poder tener actividades dentro de la institución.

Englobando los tres puntos que hemos tratado, son requisitos necesarios para poder obtener algún sustituto pero uno de los también importantes es la buena conducta ya que al realizar la solicitud para que se les otorgue el sustituto les piden las cartas de buena conducta que les expiden en la institución durante su estancia en ella.

En el Título Tercero nos describe cada uno de los sustitutos penales que se les otorga a los internos, mencionando el Tratamiento en Externación es uno de los que propone esta ley, el tratamiento Preliberacional que se obtiene con el cincuenta por ciento de la sentencia y con los requisitos como son: buena conducta, haber estudiado y laborado dentro de la institución, así mismo depende de la gravedad del delito que se haya cometido, el segundo de los sustitutos penales es la Libertad Preparatoria, en ésta le solicitan al interno haber cumplido las tres quintas partes de la sentencia y los requisitos necesarios que con anterioridad se mencionaron, el último de los sustitutos penales es la Remisión Parcial de la pena en ésta se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conmutan dos días de trabajo por uno de prisión y los requisitos antes mencionados.

De acuerdo a lo anterior se propone la adición al artículo 6º y la creación del artículo 6º bis a la "Ley de ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal" de la siguiente manera :

Textualmente dice "Artículo 6º : Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, La Dirección General y la Dirección contarán con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne". **Adición** Así mismo habrá un juez ejecutor que se encargue de supervisar al personal encargado de realizar los trámites para otorgar un sustituto penal y se realicen sin ninguna anomalía.

El propósito de asignar un juez ejecutor es con la finalidad de que supervise al personal encargado de realizar los trámites y éstos se lleven acabo de una forma justa, sin corrupción, ésto se da para que salgan los estudios favorables, así mismo al final los revise y autorice si efectivamente cuenta con todos y cada uno de los requisitos y si el interno tiene una sentencia razonable y no es un delito grave, posteriormente los envíe a Ejecución de Sentencias Penales para que finalmente les sean otorgados.

Artículo 6º Bis . En todas las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal se acondicionarán dos áreas donde se separen los internos que están tramitando su sustituto penal para que puedan llevar su vida cotidiana y así evitar incidentes que afecten el trámite y logren obtener el sustituto penal.

Este artículo se anexa con la finalidad de separar a los internos que tienen posibilidad de tramitar un sustituto penal, ya que al convivir con la población, desafortunadamente hay internos que tienen sentencias altas en su afán de adaptarse a la prisión y más a un cuando saben que no se les concederán ningún

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tipo de beneficios, suelen llevar acabo conductas de corrupción, extorsión, y otras y así mismo evitar que involucre y contamine a los internos seleccionados, si algún interno llega a realizar alguna mala conducta o lo llegan a involucrar esto es motivo de que se aplaze su trámite por lo menos seis meses.

Al respecto se realizó una entrevista con personal de área de Readaptación Social quien nos expresa lo siguiente:

Nombre: Victor Ramirez Miranda

Ocupación: Jefe de Servicios de Apoyo (Comandante de Custodia, en Reclusorio Preventivo Varonil Oriente).

1 -¿ Crees que la readaptación social funciona como debe de ser en el sistema penitenciario en el Distrito Federal?

R - No porque hay demasiadas fallas. Se inicia desde la falla de la estructura, que no se brinda la seguridad necesaria a la población es otra de sus limitantes, la burocracia, y sobretodo la corrupción dentro de todas las áreas y autoridades que integran quienes pueden en un determinado momento saber o determinar sobre cualquier asunto relacionado con los internos .

2 -¿ Conoces los sustitutos penales?

R - No, con certeza, pero si algunos que son solicitados mas frecuentes por los internos

3 -¿ Como defines a los sustitutos penales?

R - Como los programas o acciones que brinda las autoridades hacia el interno para que en algún momento de su condena pueda verse beneficiado al poder compurgar su pena en un área externa o en su defecto conmutarla por una fianza bueno según sea el caso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4 - ¿ Un sentenciado debe cumplir su sentencia hasta el final o debe solicitar la sustitución de la pena?

R - Todo depende de qué delito está compurgando, si es primodelincuente, trabaja, practica deporte, estudia, y su comportamiento ante la seguridad penal es buena debería ser obligatorio.

5 - ¿ Conoces los requisitos para obtener el beneficio de los sustitutos penales?

R - que cuente con el 50 % de su condena, ser primodelincuente, que el delito que compurga sea menor, entre otros estudios .

6 - ¿Crees que son los suficientes para otorgar el sustituto penal o en su caso que otros propondrias?

R - Si son, pero yo propondria que se analizara a la familia ya que ella es la unica que sirve de aval moral por que esta última sea quien determina si se está readaptando o no.

7 - ¿Consideras importante que les pidan requisitos tales como estudio, buena conducta, trabajo? ¿ si? ¿ no? ¿ porqué?

R - Si lo considero importante ya que es necesario saber que se esta readaptando y estos serian datos que en algún momento predeterminar el si se esta readaptando o no .

8 - ¿ Sabes que autoridades son las encargadas de supervisar la aplicación de los sustitutos penales?

R - no

9 - ¿Si conoces a las autoridades encargadas crees que sean las competentes para llevar acabo el trámite o que autoridad seria la correcta?

R - Yo considero que la autoridad correcta seria la suprema corte de justicia de la nación ya que ella seria concedora desde el principio de la situación jurídica de los internos .

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

10.-¿Consideras que la aplicación de los sustitutos penales se presta a corrupción?

R - Por desgracia si es factible que esta medida hoy en la actualidad si se prestan a corrupción los encargados de llevar a cabo todo el trámite .

11.-¿ En el Distrito Federal se aplican correctamente los sustitutos penales para beneficio de los internos? ¿ si? ¿ no? ¿ porqué?

R - Nada mas en algunos casos, ya que se ha visto que solo salen internos que tienen solvencia económica y tienen alto grado de criminalidad.

12 - ¿Que propones para que mejore la aplicación de los sustitutos penales?

R - Que las autoridades que llegaran a participar en este tema se haga con claridad y transparencia

13 - ¿Para ti es importante el tema de los sustitutos penales?

R - Si porque la realización eficaz de este propósito ayuda también con la institución .

14 - ¿Si usted fuera sentenciado por el delito de Homicidio solicitará el sustituto penal?

R - Claro que si . tomando en cuenta que cubriera todos los requisitos.

15 - ¿Si usted fuera familiar del occiso estaria de acuerdo en que se otorgue el sustituto penal?

R - Como familiar del fallecido uno quisiera la ley de ojo por ojo , pero también muchas veces una vez que es preso el culpable lo deja uno a las autoridades.

16 - ¿En este momento como se conforma el Consejo Técnico?

R - Actualmente se conforma por :

1. Director del reclusorio
2. Representante de seguridad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Jurídico
4. Trabajo social
5. C. O. C. centro de Observación y Clasificación
6. Área técnica : Esta área se encarga de realizar cursos de drogadicción, alcoholismo, sexualidad, etc.

17 - ¿En este momento que trámite se sigue en el reclusorio para solicitar el beneficio?

R - Primero se pasan los requisitos al consejo técnico para que éste realice el examen de personalidad, determine si cumple con los requisitos, posteriormente el consejo técnico manda el expediente a Ejecución de Sentencias para que a través de él, llegue a manos del Subsecretario de Gobierno ya que es la persona que autoriza y firma el sustituto penal.

Pero aclaro que en el tiempo que llevo trabajando dentro de los reclusorios las personas que son beneficiadas con el sustituto penal son personas que pueden solventar gastos aunque su sentencia sea mayor, y sea un delito grave, y los que realmente se acogen a un beneficio y cumplen con todos los requisitos se los aplazan porque no tienen aval moral, para realizar el trámite les piden cierta cantidad para agilizarlo, también propongo que haya una autoridad que vigile a los integrantes del Consejo Técnico para que se evite la corrupción y se realicen los trámites correspondientes y éstos sean transparentes, así mismo que haya un área especial donde estén las personas que están realizando el trámite para que no convivan con la población y se eviten problemas y afecte su trámite.

Como podemos observar de la entrevista que antecede se desprende que existe corrupción al tramitar un sustituto penal y que no se aplican correctamente ya que como se ha estudiado existen irregularidades en el trámite, por lo que consideramos se justifica este trabajo y las propuestas que en él se contienen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para concluir sabemos que no es lo mismo sustituto penal que refiere Ferri al sustitutivo penal que se maneja en la tesis. los primeros son medidas de prevención general diseñadas por el estado con la participación de la sociedad para que el sujeto no caiga dentro del ámbito del Derecho Penal.

Los segundos, implican un cambio o modificación la pena impuesta por la ley no debiéndose considerar como soluciones radicalmente impuestas por la prisión, si no como alternativas de un sistema penitenciario integral cuya meta es la readaptación social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA: La aplicación de los sustitutos penales se traduce en aquellas medidas que reemplazan a la pena de prisión, en un momento dado, cubriendo los requisitos que la ley establece, y su objeto consiste en la readaptación social del sentenciado.

SEGUNDA: La pena es un castigo al cometer una conducta antisocial pero de acuerdo al artículo 18 constitucional, implica la readaptación social, sin embargo, se observa que tanto en reclusorios como en la penitenciaria se da una gran contaminación, que generalmente implica drogadicción, prostitución, corrupción, tortura, vicios diversos, etc. Lo que convierte a dichos centros en verdaderas escuelas del vicio. El objetivo es encontrar las soluciones más viables a los problemas que aquejan a la ejecución de las sentencias y al sistema penitenciario en México.

TERCERA: Dado lo anterior es necesario fomentar la investigación con la finalidad de buscar la aplicación y agilizar las medidas sustitutas de la pena de prisión, ya que ésta presenta muchas más desventajas que ventajas, así como un modelo de aplicación de las mismas de una manera eficaz.

CUARTA: Se debe procurar que cuando se de la pena privativa de libertad, su ejecución se encuentre debidamente reglamentada, ya que a pesar de existir ordenamientos legales que lo señalen, no se les a dado la importancia que merece y esto se ha convertido en un trámite administrativo en donde el sentenciado se reduce a ser un número de expediente. Actualmente existe un avance en materia de ejecución de penas, sin embargo, es urgente que se les brinden las prioridades necesarias en atención a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional, la readaptación social debe estar basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y en la educación, deben ser realidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

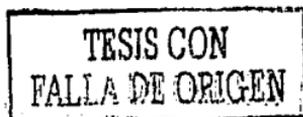
QUINTA: Se sugiere que exista un juez ejecutor de penas debidamente legitimado con el compromiso que tiene con el Estado y no el poder ejecutivo que es el que lleva acabo la aplicación de los sustitutos penales, supervisando al personal que realice los trámites para otorgar el sustituto penal, como se desprende de la propuesta de adición al artículo 6º y la creación del artículo 6º Bis de la ley de ejecución de sentencias.

SEXTA: Es determinante que se de una revisión de leyes sobre la ejecución penal para que de esta manera se pueda facilitar su aplicación y estudio y se contemple por parte del juez ejecutor de penas toda su responsabilidad y todas sus facultades .

SEPTIMA: Es necesario que el nombramiento del personal directivo de los centros de reclusión estén sujetos a una especialización en la materia, además de que intervenga en la misma el juez de ejecución de penas, ya que en la actualidad dichos nombramientos son meros puestos políticos, dado lo anterior, los designados carecen de una preparación especializada, lo anterior para tratar de evitar la corrupción en las cárceles.

OCTAVA: Seria muy importante y un gran avance si se fomentara la investigación en materia penitenciaria y de ejecución de penas, así como del tratamiento que debe dárseles a los internos dentro de las instituciones, esto debería ser dentro de las Universidades del país, tanto a nivel licenciatura como en los estudios de postgrado.

NOVENA: La humanización en la impartición de justicia y en consecuencia, en la ejecución de penas, debe darse con un total respeto a las garantías individuales así como a los derechos inherentes a su condición de persona.



DÉCIMA: Sería conveniente introducir una reforma a la legislación penal, para que se sancione cuando haya negligencia y proceda con lentitud el consejo técnico en cuanto a la aplicación de los sustitutos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- ACERO, Julio. "Procedimiento Penal". 4ª Ed. Editorial José Ma. Cajica , Jr S. A. México 1956.
- AMUCHATEGUI Requena, Irma G. "Derecho Penal". 3ª ed. Editorial Harla México 1997.
- ANTOLISEI, Francisco. "Manual de Derecho Penal". Parte General. Traducción. Editorial Guerrero. 8ª ed. Bogota . 1988.
- BECCARIA, César. " De los Delitos y de las Penas. " Editorial Alianza. México 1968.
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. México 1974.
- COLÍN Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa, México. 1989.
- CORTÉS Ibarra, Miguel Ángel. "Derecho Penal Mexicano". (Parte General) 8ª ed. Editorial Porrúa, México 1992.
- CUELLO Calón, Eugenio. "La Moderna Penología" (Reimpresión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes penas y medidas de ejecución.) Editorial Bochs Barcelona. 1974.
- DE PINA, Rafael y Otros. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, México. 1986.
- DEL PONT, Luis Marco, "Penología y Sistemas Carcelarios". Vol. I Penología Reimpresión. De Palma, Buenos Aires. 1982.
- DIAZ De León, Marco Antonio. " Código Penal para el Distrito Federal Comentado". Editorial Porrúa. México. 2001.
- "Diccionario para Juristas". Editorial Mayo, Ediciones, S de R. L. México 1981.
- "Diccionario Jurídico Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas Vol. 2 Editorial Porrúa. UNAM. México 1984.
- "Diccionario de Derecho ". Editorial Porrúa. 2001

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- EDMUNDO, Mezger. "Derecho Penal". Parte General . Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor 1985.
- GARCÍA Andrade, Irma. "Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas". Editorial Sísta. México. 1989.
- GARCÍA Ramirez, Sergio. Manual de Introducción a las Ciencias penales, Biblioteca Mexicana de Prevención y readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1976.
- GARCÍA Ramirez, Sergio. Derecho Procesal Penal. 5ª Ed. Editorial Porrúa. México 1989.
- "Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. Editorial Driskil, Buenos Aires, Argentina. 1978.
- GONZÁLEZ Bustamante, Juan José. "Derecho Procesal Penal", 8ª Ed, Editorial Porrúa México. 1990.
- GOLDESTEIN, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal y Criminología". Editorial Astrea. Buenos Aires Argentina. 1991.
- GONZÁLEZ de La Vega, Francisco, "Código Penal Comentado". Editorial Porrúa México. 1960.
- MENDOZA Bremmauntz, Emma. "La Pena como Tratamiento del Delincuente". Evolución tesis doctoral, UNAM. México. 1995.
- KELSEN Hans ¿ qué es la justicia? 2ª Ed. Editorial Ariel. Barcelona, España 1992.
- RECANSENS Siches, Luis. "Sociología" 19ª.Ed, Editorial Porrúa. México. 1982.
- RIVERA Silva, Manuel. "El Procedimiento Penal", Editorial Porrúa. México 1991.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. "Introducción a la Penología", Apuntes para un Texto. Secretaría de gobernación. México. 1978.
- VILLALOBOS, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". 4ª Ed. Editorial Porrúa. México. 1983.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública federal.
- Código penal para el Distrito federal.
- Código Penal Federal.
- Ley de Normas Mínimas y para la Readaptación Social de Sentenciados.
- Ley de Ejecución de Sentencias.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN